



## Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0100/04/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_09\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_ART69 , en la sesión celebrada el 21 de Abril del 2023.

[http://dsiaoopsdev.semarnat.gob.mx/insai/XXXIX/2023/SIPOACTA\\_09\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiaoopsdev.semarnat.gob.mx/insai/XXXIX/2023/SIPOACTA_09_2023_SIPOT_1T_2023_ART69.pdf)

**VI. Firma de titular:**

  
Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

\*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Correo 7-110



2022 Flores Año de Magón

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

93621

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

H. AYUNTAMIENTO DE  
CANCÚN, QUINTANA ROO  
LÁZARO CÁRDENAS

C. LISSETTE ALICIA GUIDO RUVALCABA

[Redacted address]

11.26 A.M.  
8 NOV. 2022  
Cobq

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RECIBIDO OFICIALIA  
24 NOV 2022  
15-11-2022  
32:27

CORREO: [Redacted]@outlook.es  
TELÉFONO: [Redacted]

RECIBIDO  
ADMINISTRACION 2021 - 2024

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **Artículo 35**, fracción **X**, inciso **C**, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** se establece la atribución de las Oficinas Administrativas para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la federación y expedir, causar proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. Lissette Alicia Guido Ruvalcaba** (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Predio 005 de la Manzana 0110, Zona 001 de la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

**SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **33 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42.** El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... **Artículo 45.** Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los **artículos 17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; ; artículo **34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, que establece al frente de cada oficina de representación, habrá una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **fracción XIX**, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo **35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo **81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número **00291/21** de fecha 12 de abril de 2021; y el artículo **16**, fracción X, **43 y 60** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Predio 005 de la Manzana 0110, Zona 001 de la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. Lissette Alicia Guido Ruvalcaba**.

## RESULTANDO:

- I. Que el 21 de abril de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito con fecha del 22 de marzo de 2022, a través del cual la **C. Lissette Alicia Guido Ruvalcaba** (en lo sucesivo el **promoviente**) presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD034**.
- II. Que el 28 de abril de 2022 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/19/22**, de su Gaceta Ecológica



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **21 al 27 de abril de 2022 (incluyen extemporáneos)**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2022TD034**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 06 de mayo de 2022, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo **17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), emitió el oficio de prevención **04/SGA/0731/2022**, a través del cual otorgó al promovente un plazo de 10 (diez) días hábiles para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente. Notificado el 24 de mayo de 2022.
- IV. Que el 11 de mayo de 2022 se recibió en el espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el escrito con fecha del 04 de mayo del mismo año, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "**NOVEDADES**", con fecha del 28 de abril de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- V. Que el 11 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, esta Unidad Administrativa **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes Núm. 445, colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y en Blvd. Kukulcán, kilómetro 4.8 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- VI. Que el 11 de mayo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0859/2022** a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Lázaro Cárdenas** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 11 de mayo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0860/2022** a través del cual con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. El 12 de mayo de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, través del cual un miembro de la comunidad solicitó la puesta a disposición de la **MIA-P** y la consulta pública del **proyecto**, con fundamento en el **artículo 34** de la **LGEEPA** y **40** del **REIA**.
- IX. Que el 25 de mayo de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **AC/015/2022**, correspondiente al **Acta Circunstanciada** mediante la cual se puso a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto** para su consulta, con fundamento en el artículo 34 de la **LGEEPA** y 41 de su **REIA**.



93621



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

- X. Que el 26 de mayo de 2022 se recibió en el espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa, el escrito a través del cual la promovente señaló que el desahogo de lo solicitado en el oficio 04/SGA/0731/2022, fue presentado el 11 de mayo de 2022.
- XI. Que el 1 de junio de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0858/2022**, a través del cual se hizo del conocimiento al miembro de la comunidad afectada del Municipio de Lázaro Cárdenas, sobre la disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**.
- XII. Que el 01 de junio de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0861/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** de la **SEMARNAT**, su opinión sobre el **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 y demás vinculación aplicable, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII. Que el 01 de junio de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0862/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** su opinión respecto al **proyecto**.
- XIV. Que el 01 de junio de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0863/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión respecto al **proyecto** y sus posibles afectaciones a la hidrología de la zona.
- XV. Que el 01 de junio de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0864/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XVI. Que el 23 de junio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio No. **B.00.922.0723** de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual, la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XVII. Que el 29 de junio de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1113/2022**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los **artículos 35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 35-BIS** de la **LGEEPA**. Notificado el 19 de julio de 2022.
- XVIII. Que el 14 de julio de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1002/2022** de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual, la **Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)** emitió su opinión respecto al **proyecto**.



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

- XIX.** Que el 01 de agosto de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio SGPA/DGVS/05493/22 de fecha 05 de julio de 2022, mediante el cual la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** emitió su opinión respecto al proyecto.
- XX.** Que el 13 de octubre de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 24 de marzo de 2022 a través del cual **el promovente** presentó la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa en el oficio **04/SGA/747/2021** de fecha 18 de noviembre de 2021, conforme a lo señalado en el Resultando anterior del presente oficio.
- XXI.** Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del **Gobierno Municipal de Lázaro Cárdenas, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)** y la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)** en relación al proyecto.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5**, fracciones **II y X, 28** primer párrafo y fracciones **I, IX y XI**, **35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción III** y último de la **LGEEPA**; **2, 3** fracciones **XII, XVI y XVII, 4** fracciones **I, III y VII, 5** inciso **A) fracción VI, Q) y S); 12, 37, 38, 44 y 45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14, 26 y 32-bis**, fracciones **I, III y XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **33** primer párrafo, **34, y 35** fracción **X** inciso **C)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMyc)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **Decreto por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 06 de junio de 1994; **Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 05 de octubre de 2018, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo que adiciona la **especificación 4.43** a la **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004; **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la federación el 30 de diciembre de 2010, **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019**, publicado en el D. O. F. el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente, y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5**, fracción II, **28 primer párrafo fracciones I, IX y XI** de la **LGEEPA**.

## 2. CONSULTA PÚBLICA

- II. Que como fue señalado en el **Resultando IV** del presente oficio, el **promoviente** publicó el día 28 de abril de 2022 el extracto del proyecto en el periódico "NOVEDADES" conforme a lo establecido en el artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el proyecto fue puesto a disposición del público el día 25 de mayo de 2022, conforme lo indicado en el acta circunstancial **AC/015/2022**, por lo que el plazo de 20 días hábiles a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de la **LGEEPA**, inició su contabilización el **26 de mayo de 2022**, feneciendo el **22 de junio de 2022**, en cuyo plazo no fue recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad.

## 3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- IV. Que la fracción II del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional** ante esta Unidad Administrativa se tiene que:

*"El Proyecto consiste en llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto de 6 Departamentos Habitacionales en una superficie total de 405 m<sup>2</sup> distribuidos en tres niveles con una altura máxima de 11.10 metros al nivel de la última losa de concreto.*

*El desarrollo del proyecto se suma a la oferta de alojamiento con la que actualmente cuenta la Isla de Holbox, de esta manera se contribuye en la atención a la demanda de servicios turísticos del Estado de Quintana Roo aunado a que el proyecto esta conceptualizado para ser de bajo impacto ambiental y diseñado para armonizar con el entorno."*

*El proyecto "Construcción y Operación de 6 Departamentos Habitacionales" se pretende realizar en el Predio 005 de la Manzana 0110 Zona 001 de la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. Dicho predio cuenta con una superficie total de 337.594 m<sup>2</sup>.*



93621

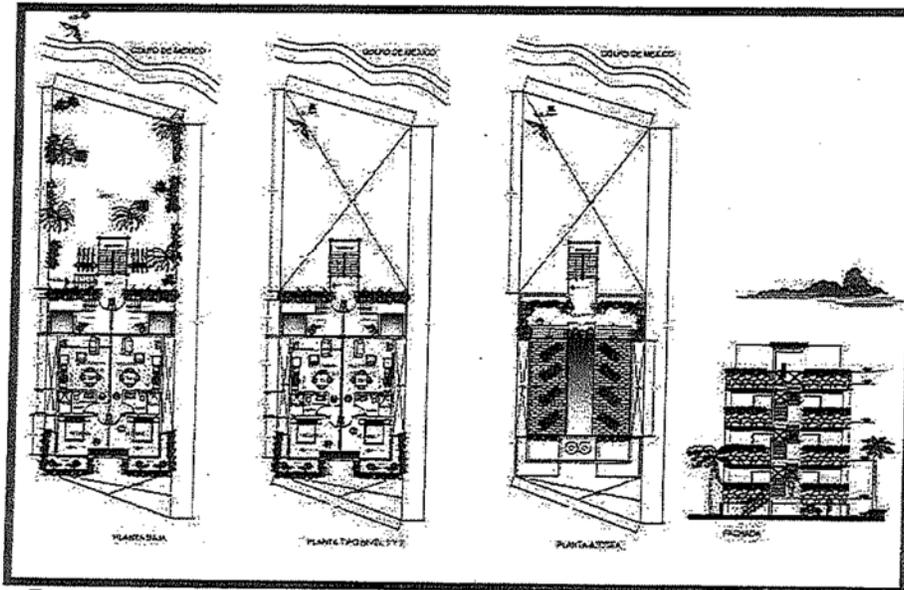


OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

El área total de construcción que ocupará el proyecto de 6 Departamentos Habitacionales es de 405 m<sup>2</sup> distribuidos en tres niveles con una altura máxima de 11.10 metros al nivel de la última losa de concreto en una superficie de terreno de 337.594 m<sup>2</sup>.

En el siguiente cuadro se especifican las áreas de ocupación:

#	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
1	Planta Baja (departamento 1 y 2)	135.00
2	Planta nivel 1 (departamento 3 y 4)	135.00
3	Planta nivel 2 (departamento 5 y 6)	135.00
<b>ÁREA TOTAL:</b>		<b>405.00</b>



Esquema del proyecto en los niveles o plantas con la fachada correspondiente.

Coordenadas UTM		
V	X	Y
1	466188.0736	2380611.1056
2	461197.5749	2380616.1182
3	461220.6078	2380592.2925
4	461210.5359	2380587.8702
Superficie total: 337.594 m <sup>2</sup> .		

Mediante **Información Adicional** la **promovente** manifestó lo siguiente:

El área total de construcción y área verde que ocupará el proyecto de 6 Departamentos Habitacionales en planta baja se detalla en el siguiente cuadro:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

#	Descripción	Área (m <sup>2</sup> )	Porcentaje de ocupación
1	Departamento 1 (constituido por sala comedor, cocina, baño, recámara, terraza frontal y trasera). Se contempla que el sistema de tratamiento será construido debajo del departamento 1 ocupando una superficie de 26.90 m <sup>2</sup>	68.09	20.16
2	Departamento 2 (constituido por sala comedor, cocina, baño, recámara, terraza frontal y trasera)	68.09	20.16
4	Área verde (sin construcción)	201.414	59.68
<b>TOTAL:</b>		<b>337.594</b>	<b>100 %</b>

EL PROYECTO NO CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS. En caso de que la promovente decida la construcción de albercas, someterá a la autoridad la correspondiente modificación al proyecto según el caso."

#### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- V. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

##### "Sistema Ambiental

El Sistema Ambiental determinado como el territorio de la Isla de Holbox, cuenta con una superficie de 4,941.83 Hectáreas.

##### Medio Abiótico

###### Clima:

De acuerdo al anuario estadístico y geográfico de Quintana Roo en el estado predomina el tipo de clima A(w) que corresponde a Cálido Subhúmedo. Para la Isla de Holbox el tipo de clima es Awo (x') que corresponde a los más secos de los sub húmedos, con un cociente P/T menor de 43.2. La temperatura media anual es de 22°C y con una temperatura del mes más frío de 18°C (INEGI). En cuanto a la precipitación existen lluvias en verano que van de 800 mm a 1,500 mm en la región. El mes más seco es menor a 60 mm y el porcentaje de lluvia invernal es del 5% al 10.2% del total anual.

###### Precipitación media anual:

Según la carta de precipitación media anual del INEGI, la microcuenca se ubica en una zona que presenta un rango de precipitación que va desde los 800 a los 1000 mm anuales. Sin embargo, de 1988 al 2013, el promedio anual de precipitación fue de 1,294.3 mm, siendo el 2013 el año más lluvioso con una precipitación total anual de 2,622.6 mm y 1990 el menos con 293.9 mm. Se observa que de 1988 a 1990 existe una disminución en la precipitación; de 1991 al 2004 hay una estabilidad semejante en los valores de precipitación, y a partir de 2005 hasta 2013 se registran valores un poco más variables.

###### Geología y Geomorfología:

La isla de Holbox, por sus características geológicas, se define como una estructura relativamente joven, de origen sedimentario con formaciones rocosas sobre las cuales se han depositado arenas y estructuras de origen orgánico marino que han dado forma a una losa caliza consolidada con fracciones en proceso de consolidación.

###### Fisiografía:

La isla de Holbox, se localiza en la subprovincia denominada Carso Yucateco que abarca las porciones Centro y Norte del estado. Dentro de sus características, podemos mencionar que dicha subprovincia está formada en una losa calcárea cuya topografía se caracteriza por la presencia de carsticidad, ligera pendiente descendente hacia el Este y



## OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

hacia el Norte hasta el nivel del mar, con un relieve ondulado en el que se alternan crestas y depresiones; con elevaciones máximas de 22 m en su parte Suroeste.

### Edafología:

Desde el punto de vista edáfico la entidad se distingue por la predominancia de suelos someros y pedregosos, de colores que van del rojo al negro, pasando por diversas tonalidades de café, con abundante contenido de fragmentos de roca de 10 y 15 cm de diámetro, tanto en la superficie como en el interior de su perfil, además que regularmente se ve acompañada de grandes y repetidos afloramientos de la típica coraza calcárea yucateca. El conjunto de suelos presentes en el Estado está conformado por litosoles, rendzinas, gleysoles, luvisoles, vertisoles, solonchaks, regosoles y nitosoles. El sistema ambiental se encuentra inmerso en un tipo de suelo Arenosol.

### Hidrología:

En el Sistema Ambiental no se encuentran escurrimientos superficiales de importancia y tampoco cuerpos de agua superficiales. El coeficiente de escurrimiento es de 0 a 5 % con tendencia a la costa. Posee una laguna llamada Yalahau (Conil). Localización: Entre los paralelos 21° 26' y 21° 36' de latitud y los 87° 08' y 87° 29' de longitud oeste. Limita con el Golfo de México a través de la Isla Holbox; en el sistema se conforman varias puntas: Bocontica, Vista Alegre, San Román, Nactunich y Chijaltún. Adicionalmente, la Isla de Holbox está formada realmente por dos islas separadas por un canal de agua.

### Hidrología superficial:

Por otra parte, de acuerdo con la carta hidrológica de aguas superficiales de INEGI, la isla de Holbox pertenece a la Región Hidrológica 32, Yucatán Norte, en donde el escurrimiento superficial es mínimo y la infiltración es alta; en la porción continental existen numerosos cenotes y aguadas. Así mismo, se ubica dentro de la Cuenca Quintana Roo, y la subcuenca del mismo nombre; y finalmente se determina su ubicación dentro de la microcuenca Punta Sam

## **Medio Biótico**

### **Vegetación.**

#### **Descripción de la vegetación del SA.**

La descripción de las comunidades vegetales contenidas dentro del Sistema Ambiental se hizo con base en la clasificación de Rzedowski (1981), Miranda y Hernández (1963) y con la carta de uso de suelo y vegetación (serie VI, escala 1:250000), en el Sistema Ambiental es posible observar tres tipos de vegetación: Vegetación secundaria de Manglar, Manglar y Dunas costeras; y entre los usos de suelo identificados observamos Urbano Construido, A continuación se describen los principales usos de suelo y tipos de vegetación identificados en Holbox, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI.

### Manglar.

Es una comunidad densa, dominada principalmente por un grupo de especies arbóreas cuya altura es de 3 a 5 m, pudiendo alcanzar hasta los 30 m. Una característica que presenta los mangles son sus raíces en forma de zancos, cuya adaptación le permite estar en contacto directo con el agua salobre, sin ser necesariamente plantas halófitas. Se desarrolla en zonas bajas y fangosas de las costas, en lagunas, esteros y estuarios de los ríos.

La composición florística que lo forman son el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle salado (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). El uso principal desde el punto de vista forestal es la obtención de taninos para la curtiduría, la madera para la elaboración de carbón, aperos de labranza y embalses. Una característica importante que presenta la madera de mangle es la resistencia a la putrefacción. Pero quizá el uso más importante que presenta el manglar es el albergue de muchas especies de invertebrados como los moluscos y crustáceos, destacando el camarón y el ostión cuyo valor alimenticio y económico es alto.



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022**

Vegetación de matorral costero.

Esta comunidad vegetal se establece a lo largo de las costas, se caracteriza por la presencia de plantas pequeñas y suculentas. Las especies que la forman juegan un papel importante como pioneras y fijadoras de arena, evitando con ello que sean arrastradas por el viento y el oleaje. Algunas de las especies que se pueden encontrar son nopal (*Opuntia dillenii*), riñonina (*Ipomoea pescaprae*), alfombrilla (*Abronia maritima*), (*Croton sp.*), verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*), etcétera. También se pueden encontrar algunas leñosas y gramíneas como el uvero (*Coccoloba uvifera*), pepe (*Chrysobalanos icaco*), cruceto (*Randia sp.*), espino blanco (*Acacia sp. haerocephala*), mezquite (*Prosopis juliflora*), zacate salado (*Distichlis spicata*), zacate (*Sporobolus sp.*) entre otros.

**Fauna.**

El estado de Quintana Roo presenta una gran diversidad de vertebrados endémicos, ocupando el lugar 19. Las aves son el grupo de vertebrados más abundantes para el estado, con reportes de 72 especies aproximadamente, seguido de los reptiles con 53 especies, posteriormente los peces y anfibios con 13 y 11 especies, respectivamente. Desafortunadamente, sus poblaciones y su diversidad se han visto disminuidas los últimos años por la reducción de su hábitat derivado de los impactos y modificaciones sufridas por actividades antropogénicas.

La fauna es uno de los elementos bióticos más atractivos para el ser humano, probablemente porque ésta es dinámica, está compuesta de organismos con patrones de color y sonidos bien definidos. Además de que las historias de vida de estos organismos (en particular la de los vertebrados) son similares al del humano. Una característica trascendente de la fauna es su impacto directo en su entorno. Muchas de las especies faunísticas llevan a cabo funciones biológicas importantes como polinizadores, dispersores de semillas, depredadores de insectos consideradas plagas y fuentes importantes de compuestos nitrogenados que enriquecen los suelos de donde se nutren las plantas. México, considerado como un país mega diverso, tiene en sus selvas tropicales una riqueza faunística inigualable. Por ejemplo, el territorio mexicano cuenta con el primer lugar de reptiles con 804 especies, el cuarto lugar en anfibios con 367 especies, y el segundo lugar en mamíferos con 491 especies. Al calcular la riqueza de especies por ecosistema se ha observado que los biomas con más especies son las selvas perennifolias y subperennifolias (poco más de dos mil especies de vertebrados). Es por lo anterior que la fauna es un elemento importante en la descripción ambiental de un sitio, ya que a través de ésta se puede determinar no sólo el tipo de ecosistema, sino el grado de perturbación o conservación de un ambiente. La fauna dominante en la zona de la isla de Holbox, corresponde directamente con el grupo de las aves, las cuales se han adaptado a las condiciones ambientales propiciadas por los pescadores de la localidad. La Isla de Holbox es un lugar sumamente tranquilo, sus enormes playas se encuentran prácticamente vacías, hacia la porción sur de la isla los manglares y zonas de marisma, son el refugio perfecto para este tipo de organismos. En la tabla siguiente, se presentan las especies representadas por grupo, así como su nombre común.

Categoría	Español	Nombre científico
Cheloniidae	Caretta caretta	Tortuga carolinense
	Chelonia mydas	Tortuga blanca
Iguanidae	Sphaerocercus marmoratus	Tortuga caray
	Cnemidophorus tigris	Iguana rayada
Atherinidae	Ceryle alcyon	Martin pescador
	Ardea herodias sanctaecrucis	Garza morada
Ardeidae	Bubulcus ibis	Garza vaqueira
	Butorides albigularis	Garza verde
	Butorides albigularis	Garza blanca
	Ceryle alcyon	Martin pescador
	Egretta caerulea	Garza azul
	Egretta tricolor	Garza morada
Ciconiidae	Egretta tricolor	Garza morada
	Egretta alba	Garza blanca
Cathartidae	Cathartes aura	Águila común
	Caracara cheriway	Águila americana
Charadriidae	Charadrius dominicensis	Chorlito nevado
	Charadrius dominicensis	Chorlito pinto
Ciconiidae	Myiarchus cinerascens	Guiraca
	Myiarchus cinerascens	Guiraca
Columbidae	Columba palmarum	Paloma doméstica
	Columba palmarum	Paloma
Emberizidae	Spizella socialis	Chipe carolinense
	Spizella socialis	Chipe carolinense
Fringillidae	Spizella socialis	Chipe carolinense
	Spizella socialis	Chipe carolinense
Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Tirano tropical
	Tyrannus melancholicus	Tirano tropical
Vireonidae	Vireo gilvus	Vireo manglar
	Vireo gilvus	Vireo manglar
Dipodidae	Dipodomys deserti	Raton cascero
	Dipodomys deserti	Raton cascero
Muridae	Mus musculus	Rata
	Mus musculus	Rata
Procyonidae	Procyon lotor	Masache
	Procyon lotor	Masache
Rodentia	Sciurus yucatanensis	Arilla
	Sciurus yucatanensis	Arilla

Familia	Español	Nombre común
Pelecanidae	Pelecanus occidentalis	Pelicano café
	Pelecanus erythrorhynchos	Pelicano blanco
Recurvirostridae	Himantopus mexicanus	Candilero
	Himantopus mexicanus	Candilero
Scolopacidae	Limnodromus griseus	Agachón gris
	Limnodromus griseus	Agachón gris
Tyrannidae	Tyrannus melancholicus	Tirano tropical
	Tyrannus melancholicus	Tirano tropical
Vireonidae	Vireo gilvus	Vireo manglar
	Vireo gilvus	Vireo manglar
Dipodidae	Dipodomys deserti	Raton cascero
	Dipodomys deserti	Raton cascero
Muridae	Mus musculus	Rata
	Mus musculus	Rata
Procyonidae	Procyon lotor	Masache
	Procyon lotor	Masache
Rodentia	Sciurus yucatanensis	Arilla
	Sciurus yucatanensis	Arilla



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

En el caso particular del sitio del proyecto, durante las visitas al mismo, solamente fue observada avifauna marina y eventualmente la terrestre, posiblemente por la ubicación del predio y la influencia de las diferentes actividades de servicios que se ofertan en la zona y alrededores. Para ello, no fue necesario desarrollar ningún método de observación, toda vez que los ejemplares observados siempre fueron de manera ocasional, por lo que se determinó que su abundancia es común, de acuerdo a la literatura respectiva.

#### Mamíferos:

Según la literatura consultada, la fauna de mamíferos de Quintana Roo comprende 11 órdenes, 31 familias y 88 géneros con 126 especies (Navarro 1990, 1994). De las especies de mamíferos de Quintana Roo se han reportado 22 como endémicas a Mesoamérica (Flores y Gerez 1988).

En el caso de algunas especies consideradas como raras, amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, se han encontrado evidencias físicas o avistamientos de grupos numerosos de jabalí de labios blancos (*Tayassu pecari*), monos araña (*Atelles geoffroyi*) y aulladores (*Alouata pigra*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), numerosas cuevas y senderos de tepalcuahuatl (*Agouti paca*) y sereque (*Dasiprocta punctata*), avistamientos ocasionales de viejos de monte (*Eira barbara*), grisón (*Galictis vittata*), martuchas (*Potos flavus*) y venado temazate (*Mazama americana*). El tlacuachillo dorado (*Coloromys derbianus*), el oso hormiguero (*Tamandua mexicana*), el cocomixtle tropical (*Bassariscus sumichrasti*), el tapir (*Tapirella bairdii*), el jaguar (*Panthera onca*), el puma (*Felis concolor*), el ocelote (*Felis pardalis*), el yaguarundi (*Felis jaguarundi*) y el tigrillo o margay (*Felis wiedii*) están considerados como amenazados o en peligro de extinción.

La más importante revisión bibliográfica de los anfibios y reptiles de la península de Yucatán la constituyen los trabajos de Lee (1980 y 1996), en los cuales discute el origen y la distribución de estos vertebrados.

En la parte noreste de la Península, se han reportado 93 especies, siendo el 70% del total de la herpetofauna mexicana y el 82% para el estado de Quintana Roo. De las 114 especies reportadas para Quintana Roo, 21 son anfibios y 93 reptiles. De acuerdo con Lee (1996) 72 especies han sido reportadas para la parte norte y sus áreas vecinas.

Se ha mencionado que la porción norte de la península de Yucatán tiene el mayor número de especies endémicas. De las 12 especies endémicas, tres han sido reportadas para el área de estudio: lagartija espinosa (*Sceloporus cozumelae*), el Huico de Cancún (*Cnemidophorus rodecki*) y la culebra labios blancos (*Symphimus mayae*). La primera tiene una distribución a lo largo de todo el norte de la Península, la segunda sólo se ha encontrado en el área, teniendo las demás una distribución desde el centro al norte de Quintana Roo (Lee 1996).

Entre las especies amenazadas o en peligro de extinción que se encuentran en el norte de Quintana Roo se encuentran, entre los reptiles a *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey), *Caretta caretta* (tortuga caguama), *Chelonia mydas* (tortuga verde), *Lepidochelys kempii* (tortuga lora), *Dermochelys coriacea* (tortuga laúd) y los cocodrilos *Crocodylus moreletii* y *Crocodylus acutus*.

En las playas de la Isla de Holbox, así como en las de Punta Caracol, anidan las tortugas marinas de carey (*Eretmochelys imbricata*) y caguama (*Caretta caretta*). Además, existen evidencias de uso del hábitat marino por algunas otras especies como la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), laúd (*Dermochelys coriacea*) y la verde (*Chelonia mydas*) (Emma Miranda, com. pers. Existen poblaciones aparentemente saludables de las dos especies de cocodrilo (*Crocodylus moreletii* y *Crocodylus acutus*), la primera en todos los cuerpos de agua interiores y las sabanas y la segunda en las entradas de agua salada como Yalikín, Chipepté y Xuxub (Remolina, Fco. com. pers.).

El predio tiene una superficie pequeña para que la fauna silvestre realice sus procesos biológicos, esta condición, al igual que la presencia y desarrollo de actividades antropogénicas pudieron haber influido para que en el predio no se registre la presencia de ninguna especie, ya sea de reptil, ave o mamífero silvestre, ya que el predio no le brinda las condiciones necesarias para llevar a cabo sus procesos biológicos.

El grupo faunístico más presente en la zona es el de aves, sin embargo, en el sitio del proyecto no se observó la presencia de ninguna especie, toda vez que la vegetación existente no brinda refugio y/o alimento para seguir con sus



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

actividades biológicas además que se ubica en una zona donde prevalece la prestación de servicios de recreación y por ende el constante movimiento de personas y vehículos.

Por todo lo anterior, hay que considerar que la operación del proyecto no afectara directamente a la fauna existente.

### **Paisaje.**

El paisaje puede identificarse como el conjunto de interrelaciones derivadas de la interacción entre geomorfología, clima, vegetación, fauna, agua y modificaciones antrópicas. Por lo tanto, para estudiarlo, se deben investigar sus elementos constituyentes. El paisaje, como un complejo de interrelaciones tiene diferentes formas de percepción (auditiva, visual, olfativa). De este modo, las restricciones técnicas y de escalas sólo permiten considerar (por ahora) sus valores visuales. Por lo tanto, se buscan métodos para establecer la calidad visual de un paisaje. Podemos, entonces, considerar al paisaje como la expresión espacial y visual del medio y entenderlo como un recurso natural, escaso y valioso.

En cuanto a la vegetación de duna, ésta se distribuye en la zona a lo largo del litoral, el medio es muy extremo por lo que la vegetación está adaptada a estos ambientes, y por tanto son muy susceptibles a las perturbaciones. Esta área es en la que se encuentra el predio. Y respecto al manglar, éste cubre amplias zonas pantanosas y no se verá afectado por el desarrollo del mismo. Se encuentra separado del predio, sin variantes en el relieve que puedan ser apreciados desde el ángulo visual de un caminante.

Visibilidad: No se afectará la visibilidad del paisaje, ya que debido al tipo de construcción los observadores podrán disfrutar y percibir en el paisaje una combinación natural y un buen servicio.

Calidad paisajística: La Isla de Holbox es el lugar con grandes atractivos turísticos, el proyecto motivo del presente documento, es un proyecto que no afecta de manera significativa la calidad del paisaje de la isla, por el contrario, ofrece la oportunidad de prestar atención a los turistas y contribuir al desarrollo económica local.

Fragilidad: El proyecto no afectará la fragilidad del paisaje ya que no representa cambios o construcción de estructuras que no estén acorde a la región.

### **Diagnóstico ambiental.**

El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto ha sufrido diversos impactos derivados de actividades antropogénicas lo que ha provocado que el estado de conservación de la zona sea muy bajo. Tomando en cuenta que el proyecto no pretende afectar áreas distintas a la establecida, se considera que este no generará impactos que pudieran deteriorar en mayor medida la calidad paisajística del sitio.

El proyecto se diseñó para armonizar con la vegetación presente en la periferia del sitio, toda vez que no se realizarán actividades de remoción o relleno en zonas que presenten individuos arbóreos. La infraestructura se colocará en áreas con escasa o nula vegetación debido a que no tendrá contacto directo con el suelo así con ello se permitirá el libre tránsito de la fauna terrestre. La conservación de las especies endémicas favorecerá el asentamiento de aves locales y migratorias en el sitio.

Es importante tomar en cuenta que las actividades derivadas del proyecto se realizarán de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA y demás instrumentos jurídicos aplicables, con la finalidad de propiciar el desarrollo sustentable. Considerando lo anterior, se tiene presente que el proyecto en la localidad de Holbox, dentro del Municipio de Lázaro Cárdenas, cumplirá con lo establecido en los instrumentos jurídicos que le aplican, además de que, por el tipo y magnitud del proyecto, no generará impactos que pudieran causar desequilibrios ecológicos, deterioros graves a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública dentro del Sistema Ambiental definido, dentro de sus zonas de influencia directa e indirecta."



03621



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

## 5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

VI. Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de áreas de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	06 de junio de 1994
C. Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	Diario Oficial de la Federación	05 de octubre de 2018
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana Nom-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo 2004
E. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019	Diario Oficial de la Federación	04 de marzo de 2020



93621

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

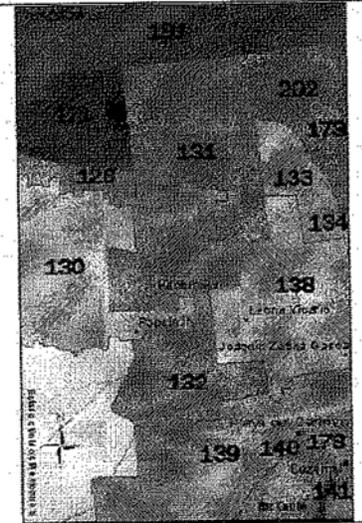
VII. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **CONSIDERANDO** que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyc)

El **promoviente** en el **Capítulo III** de la **MIA-P** indicó que conforme al Acuerdo por el que se expide la parte marina del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, el proyecto se encuentra dentro la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 131, denominada Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, que corresponde a una UGA Marina (ANP-Federal). Al respecto y conforme el análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)** y de conformidad con las coordenadas de la pretendida ubicación del **proyecto**, esta unidad Administrativa concuerda en que el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental **131** denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam**, la cual considera lo siguiente:

La ficha técnica de la **UGA 131**, establece:

(UGA) 131	
<b>Tipo de UGA</b>	Marina (ANP-Federal)
<b>Nombre:</b>	Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam
<b>Municipio:</b>	Lázaro Cárdenas
<b>Estado:</b>	Quintana Roo
<b>Población:</b>	2,483 habitantes
<b>Superficie:</b>	152,583.258 Ha
<b>Subregión:</b>	
<b>Islas:</b>	Presentes: aplicar criterios para Islas
<b>Puerto Turístico:</b>	Presente
<b>Puerto Comercial:</b>	
<b>Puerto pesquero:</b>	Presente
<b>Nota:</b>	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP
<b>Criterios</b>	En esta UGA aplican las <b>Acciones Generales</b> descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas:  A-001 al A-003, A-005 al A-034, A-037 al A-072, A-074, A-078, A-079.





93621



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del proyecto descrito en la **MIA-P** e información adicional, se procede a listar las acciones generales que no son vinculantes conforme a lo siguiente: corresponde a las autoridades como SEMARNAT (CONAGUA), SAGARPA, Estados y no a la **promovente**, promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos (G002), no se pretende la creación de alguna UMA (G003), no se realizarán actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G004), el **proyecto** no pretende la producción o aprovechamiento de semillas, por lo que no es procedente establecer bancos de germoplasma (G005), corresponde a las autoridades como SEMARNAT y SAGARPA y no al **promovente** fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono (G006, G007), el **proyecto** no versa sobre el uso de organismos genéticamente modificados (G008), no implica la construcción de infraestructura, ni infraestructura costera, casas habitación, cultivos, caminos, carreteras, puentes, vías férreas o proyectos de ingeniería terrestre (G009, G035, G046, G050, G060, G061, G064), el sitio no corresponde a actividades agropecuarias ni pretende la producción de cultivos, ni parques industriales o proyecto industrial (G010, G012, G017, G025, G036, G037, G040, G042, G054, G062), tampoco contempla realizar actividades de introducción de especies potencialmente invasoras o el uso de tecnologías extractivas, productivas intensivas o extensivas con especies nativas (G013, G021, G022, G025, G030, G047), no contempla actividades de restauración de suelos (G024), en el sistema ambiental definido no existen ríos ni montañas, ni colinda con un sistema lagunar (G014, G015, G016, G018, G020), en el sitio del proyecto no se identificaron especies de flora o fauna que puedan convertirse en plagas (G023), el sitio del **proyecto** no presenta gradientes altitudinales (G026), no se hará uso de energía a base de hidrogeno (G032), corresponde a la SENER, CFE, Estados y Municipios y no al **promovente** promover la investigación y desarrollo de tecnologías limpias (G033), corresponde a las autoridades como SEMARNAT y SAGARPA, evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono y no a el **promovente** (G038), corresponde a las autoridades como SEMARNAT, estados y municipios y no a el **promovente**, la promoción y formulación de los ordenamientos ecológicos y Programas de Desarrollo Urbano en el ASO (G019, G039, G041), no se pretenden realizar actividades acuícolas, pesqueras (G043, G044), corresponde a las atribuciones de las autoridades y no a el **promovente** la consolidación de sistemas de transporte público, realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, ni campañas de limpieza en asentamientos suburbanos, la construcción, fortalecer y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales y fortalecer o consolidar los comités de Protección Civil y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial así como el promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático (G045, G048, G049, G051, G052, G056, G057), no prevé la gestión de residuos peligrosos (G-058), no se realizará la construcción de infraestructura costera sobre vegetación acuática sumergida (G060, G061), corresponde a la SAGARPA e INAPESCA y no a el **promovente**, promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas (G063). A continuación, se presenta el análisis con las acciones generales:

Acciones Generales	Vinculación del Promovente
<p><b>G001</b> Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEMARNAT (CONAGUA), los Estados y Municipios; el proyecto promoverá a través de la instalación de medios impresos acciones encaminadas a la conservación en el uso y aprovechamiento del agua de manera eficiente por parte de los usuarios del proyecto. De igual manera se señala que el proyecto contempla operar con equipos ahorradores de agua como son los inodoros ecológicos.</p>



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022**

Acciones Generales	Vinculación del Promovente
	grifos y regaderas que cuenten con tecnología que garantice el consumo mínimo del agua.
<p><b>Análisis de la Unidad Administrativa:</b> La <b>promovente</b> manifestó que el proyecto contempla el aprovechamiento del agua de manera eficiente, así mismo contempla el tratamiento de aguas residuales mediante una planta de tratamiento.</p> <p>De lo indicado se prevé el cumplimiento a la presente acción.</p>	
<p><b>G011</b> Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.</p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEMARNAT, SEDESOL, SAGARPA, SECTUR, Estados y Municipios; el proyecto contempla la implementación de un tanque bioenzimático para el tratamiento de las aguas residuales de origen sanitario con lo que se contribuye en la disminución de las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por actividades humanas.</p>
<p><b>Análisis de la Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con la información presentada en el capítulo VI de la MIA-P e <b>Información adicional</b>, la promovente manifestó las siguientes medidas y programas como parte de las medidas previstas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las aguas residuales producto de la operación de los sanitarios serán inducidas a un sistema de tratamiento para evitar la contaminación</li> <li>• La maquinaria y equipo empleado en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo al máximo la contaminación del manto acuífero</li> <li>• Queda prohibido la quema y la disposición final al cielo abierto en el área y las zonas contiguas, evitando con esto una contaminación visual y ambiental.</li> <li>• Los residuos peligrosos generados por esta actividad, serán separados debidamente y almacenados temporalmente en un área de resguardo habilitada como almacén, en contenedores que estarán debidamente etiquetados para su mejor control. La disposición final se realizará a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT. Los residuos peligrosos serán pinturas y estopas usadas impregnadas de residuos.</li> <li>• Durante la construcción del proyecto se contratarán letrinas ecológicas para el uso del personal en general y estas serán colocadas en donde no afecta al proyecto, mismas que tendrán un mantenimiento por parte de la empresa que se contrate y que cuente con autorización correspondiente. Queda prohibido verter dentro del área del proyecto y las adyacentes los desechos sólidos producto del mantenimiento de las letrinas.</li> <li>• Se deberán poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental; esto deberá ser vigilado por el técnico responsable de la empresa.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que la promovente atiende lo señalado en la presente acción.</p>	
<p><b>G027</b> Promover el uso de combustibles de no origen fósil.</p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SENER, CFE, Estados y Municipios; la presente acción no es aplicable directamente al proyecto.</p>
<p><b>G031</b> Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.</p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SENER, CFE, Estados y Municipios; se señala que la presente acción no es aplicable directamente al proyecto</p>
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo a la información presentada, no se prevé el uso de cantidades</p>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03621



2022 **Ricardo Flores**  
Año de **Maqon**  
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Acciones Generales	Vinculación del Promovente
significativas de combustibles fósiles, por lo antes indicado,	no se prevé el incumplimiento los criterios en cita.
<b>G028 Promover el uso de energías renovables.</b>	de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SENER, CFE, Estados y Municipios; el proyecto contemplará en el mediano plazo la utilización de paneles solares para la obtención de energía eléctrica.
<b>G029 Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.</b>	de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SENER, CFE, Estados y Municipios; el proyecto plantea utilizar lámparas tipo led las cuales son de bajo consumo energético.
<b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo a la información presentada, si bien la <b>promovente</b> prevé utilizar el servicio de energía eléctrica suministrado por la CFE en el sitio del proyecto, por lo que se ajusta a la presente acción.	
<b>G034 Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.</b>	de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEDESOL, SECTUR, SENER, CFE, Estados y Municipios; el proyecto contempla el uso y la implementación de tecnologías ahorradoras de energía, así mismo, el diseño arquitectónico está basado en función de las condiciones climáticas y ambientales que imperan en la región.
<b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Las edificaciones del <b>proyecto</b> contempla un diseño arquitectónico que favorecerá su iluminación natural, así como la una ventilación constante. De acuerdo a lo anterior se atiende lo indicado en esta acción.	
<b>G053 Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.</b>	de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEMARNAT y Municipios; el proyecto contempla la operación de un tanque bioenzimático que cumpla con la NOM-001- SEMARNAT-1996 para el tratamiento de las aguas provenientes de los servicios sanitarios proporcionados a los usuarios de los seis departamentos habitacionales.
<b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Conforme a lo manifestado en la <b>MIA-P</b> del <b>proyecto</b> , el manejo de las aguas residuales será mediante una planta de tratamiento, por lo que se advierte que la promovente no contraviene lo establecido en la presente acción.	
<b>G055 La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.</b>	de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyMC, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEMARNAT, Estados y Municipios; el sitio del proyecto como tal no posee vegetación forestal, por lo cual no se considera la aplicación de cambio de uso de suelo
<b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Se advierte que el presente trámite es en materia de evaluación de impacto ambiental y la presente resolución analiza los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación del proyecto en un ecosistema costero con presencia de manglar dentro de un área natural protegida en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA; por lo que, no prejuzga sobre el otorgamiento de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias; que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso de la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales indicada en la <b>Ley General de</b>	



93621

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Acciones Generales	Vinculación del Promoviente
<p><b>Desarrollo Forestal sustentable</b> última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 y <b>Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable</b> publicado en el diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.</p>	
<p><b>G059- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</b></p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyc, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEMARNAT, SEMAR, SCT, Estados y Municipios; el proyecto se vinculó con la legislación correspondiente al encontrarse en un Área Natural Protegida competencia de la Federación como lo es el Área de Protección Flora y Fauna Yum Balam. En este caso se vinculó con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Programa de Manejo del APFF Yum Balam y sitios de prioridad ecológica.</p>
<p><b>G065 La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</b></p>	<p>de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del POEMyRGMyc, que señala que los principales responsables de llevar a cabo esta acción son la SEMARNAT-CONANP; con la presentación de este documento para su evaluación y dictaminación conducente, se da atención a la presente acción.</p>
<p><b>Análisis:</b> Esta Unidad Administrativa resalta que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales. De acuerdo con la información presentada por la <b>promoviente</b> en la <b>MIA-P</b>, se procedió a analizar el <b>proyecto</b> con la legislación aplicable, la cual se presenta en el <b>Considerando VII</b>, del presente resolutivo, así mismo, su análisis con el Decreto de creación del ANP y su Programa de Manejo publicado, de acuerdo con lo señalado en los <b>incisos B y C</b> del presente Considerando.</p>	

De acuerdo con las características, ubicación y naturaleza del **proyecto** descrito en la **MIA-P** e información adicional se procede a listar las acciones específicas del **POEMyRGMyc** que no le son vinculantes conforme a lo siguiente: No se pretende realizar la comercialización ni uso de agroquímicos ni pesticidas (A001, A002), no prevé instalaciones sobre las dunas arenosas (A015); no colinda directamente con duna costeras ni playas (A012, A027, A032), no prevé establecer corredores biológicos para conectar ANP (A016), no se pretende realizar actividades agropecuarias o forestales, o de cultivo, no se localiza en alguna zona agrícola, ni se plantea realizar actividades agrícolas (A003, A011, A020, A038, A039, A052, A055, A056), no se pretenden acciones de distribución de agua (A005), compete a las autoridades federales, estatales y municipales la promoción de constituir áreas destinadas a la conservación o restauración de ecosistemas naturales, así como la dotación de equipamiento (A007, A059), no se prevé la introducción de especies por actividades marítimas (A013), no se manifestó la existencia de pasivos ambientales o suelos, aguas o zonas costeras contaminados por hidrocarburos o residuos que impliquen acciones de remediación (A019, A022, A023), no se contempla la instalación de industrias ni el uso de automotores (A024, A025, A026); el **proyecto** no afectará el perfil costero y ni los patrones de circulación de aguas costeras, ni limitará con sistemas lagunares costeros (A029, A030, A031); no se contempla el aprovechamiento de energía eólica ni solar (A033, A037), no se contempla la generación de energía mareomotriz (A034); no se pretende realizar actividades pesqueras, ni extractivas de especies marinas o de acuicultura (A040, A041, A042, A043, A044, A047, A048), que no se llevará a cabo la producción comercial de harinas y complementos nutricionales (A045), no se prevé el uso de embarcaciones (A046), no corresponde a la construcción u operación de infraestructura portuaria (A049), no compete a el **promoviente** el desarrollo de Programas de desarrollo Urbano o de conurbación (A050), el sitio cuenta con vialidad de acceso y no se pretende la construcción de



93621



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

### OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

caminos rurales que accedan al sitio (A051), no se pretende operar una UMA extensiva (A053, A054), no se pretende el establecimiento de una zona urbana o de reubicación de personas (A057, A058), no compete a el **promoviente**, sino a las autoridades de SEGOB, Municipio y estado, identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable, así como el establecimiento de sistemas de alerta temprana ante eventos meteorológicos extremos (A060), el **proyecto** no corresponde a vivienda o infraestructura social y comunitaria, es un proyecto privado (A061), corresponde a las autoridades federal y estatal fortalecer consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. (A062), compete a los Municipios la instalación de planta de tratamiento municipal (A063, A065), corresponde a las autoridades y no a la **promoviente** realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su colecta y disposición final (A070), así como de la promoción del ecoturismo (A071), y la promoción de la operación de desarrollos turísticos a través de certificaciones ambientales nacionales e internacionales, u otros mecanismos (A072), no se pretende la construcción, modernización, mantenimiento o ampliación de infraestructura portuaria o para actividades marinas (A074, A078, A079).

A continuación, se presentan las acciones específicas aplicables a la **UGA 131**, en la que se ubica el proyecto:

Acciones Específicas	Vinculación del Promoviente
<b>A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.</b>	Se desarrollará un plan para la captación de agua de lluvia para ser usada en el riego de áreas verdes. En el caso de las aguas grises, se implementará un tanque bioenzimático que dé cumplimiento a la normativa aplicable; la disposición de las aguas tratadas serán destinadas para el riego de áreas verdes
<b>A067.- Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.</b>	El agua de lluvia que se logre captar durante la etapa de operación del proyecto servirá para el riego de áreas verdes
<b>Análisis:</b> De conformidad con lo manifestado por la promoviente mediante <b>Información Adicional</b> , se tiene lo siguiente:	
<p><i>"Para el tratamiento de las aguas residuales del presente proyecto se considera el uso de un sistema prefabricado el cual se adapta a las necesidades del proyecto y por ende con la normativa aplicable. Comercialmente existen muchas compañías en el mercado que ofrecen sistemas de tratamiento. El efluente tratado no causa daño en el medio ambiente, específicamente en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos. Para reutilizar el agua tratada en riego, sanitarios y otros tipos de consumo de agua no potable, se complementa el tratamiento biológico con un tratamiento secundario de desinfección y un terciario con el fin de pulir el efluente libre de partículas."</i></p> <p><i>"es de señalar en primera instancia que se realizarán las modificaciones y adaptaciones pertinentes al proyecto. En ese sentido y después de valorar la información existente y disponible, se considera la opción de adoptar a nuestro proyecto el Paquete Tecnológico "Sistema de captación, almacenamiento y purificación de agua de lluvia" que ofrece la Comisión Nacional Forestal ya que la metodología que ofrece es la más acorde al proyecto motivo del presente documento.</i></p>	
De acuerdo a lo anterior, se advierte que la promoviente atiende lo establecido en la acción en comentario.	
<b>A008.- Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.</b>	En el sitio del proyecto no existen zonas de anidación de tortugas; sin embargo, en caso de que un individuo decida anidar cerca del área del proyecto se contemplará la aplicación de las medidas necesarias para la conservación y protección de las especies.
<b>A009.- Fortalecer la inspección y vigilancia en las</b>	En el sitio del proyecto no existen zonas de anidación de



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Acciones Específicas	Vinculación del Promoviente
zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas	tortugas; sin embargo, en caso de que un individuo decida anidar cerca del área del proyecto se contemplará la aplicación de las medidas necesarias para la conservación y protección de las especies.
A010.-Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	El proyecto no colinda con playas de anidación de tortugas marinas; sin embargo, la Promovente está dispuesta a participar en los programas de conservación que la autoridad indique.
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la ubicación del sitio del predio no colinda con la zona no tiene actividades lo manifestado por la promovente mediante <b>Información Adicional</b>, se tiene lo siguiente:</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que el sitio del proyecto no está señalado como sitio de anidación, no obstante la promovente prevé medidas para el cuidado de las tortugas marinas, por lo que atiende lo establecido en las acciones en comento.</p>	
A014 Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	La promovente está dispuesta a participar en los programas de restauración, reforestación y recuperación de manglares que la autoridad indique.
A017 Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	La Promovente está dispuesta a participar en los programas de restauración, reforestación y recuperación de manglares que la autoridad indique.
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con la información proporcionada por el <b>promovente</b>, se tiene que la zona de manglar se ubica a 30 m, fuera del predio.</p> <p>La promovente no contempla programa de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas, sin embargo señala su disposición a participar en los programas.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en las acciones en comento.</p>	
A018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	La Promovente está dispuesta a participar en los programas de restauración, reforestación y recuperación de manglares que la autoridad indique.
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con la MIA-P e <b>Información Adicional</b>, se tiene que en el sitio del <b>proyecto</b> no existe la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así mismo posee escasa vegetación.</p>	
A021 Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO	El sitio del proyecto no se ubica dentro de zonas industriales.
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> Esta autoridad advierte que por su naturaleza el <b>proyecto</b> no generará emisiones a la atmósfera, y contempla una planta de tratamiento para las aguas residuales, por lo que no contraviene lo estipulado en la presente acción.</p>	
A064.- Completar la conexión de todas las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	El proyecto contempla la instalación de un sistema de tratamiento consistente en un tanque bioenzimático.
A068 Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	Se tiene contemplado diseñar en el corto plazo un Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos. En caso de generarse residuos peligrosos o de manejo especial, se



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Acciones Específicas	Vinculación del Promovente
<b>A069 Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.</b>	tomarán las acciones pertinentes.
<p><b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo con la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se tiene que durante la etapa de preparación del sitio y construcción se prevé el uso de sanitarios portátiles, cuya disposición final estará a cargo de la empresa contratada para tal fin, en el caso de la etapa de operación, se prevé una planta de tratamiento para las aguas residuales del proyecto.</p> <p>Aunado a lo anterior, se advierte que mediante Información Adicional la <b>promovente</b> presentó Programa de Manejo de Residuos. En virtud de lo anterior, se advierte que la <b>promovente</b> atiende lo establecido en los criterios en comento.</p>	

### Criterios para Islas

De acuerdo con la información presentada mediante **Información Adicional**, la **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con respecto a los criterios aplicables para ISLAS (IS), siendo que éstos son aplicables para la UGA 131.

Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el correspondiente análisis de la vinculación presentada por el promovente, presentando inicialmente los Criterios aplicables a Islas que en virtud de la naturaleza y ubicación con el proyecto no resultan vinculantes y posteriormente se analizan aquellos que si resultan vinculantes con el mismo:

Se procede a listar los Criterios para Islas del POEMyRGMMyMC que no son vinculantes conforme a lo siguiente:

El proyecto no incidirá en el incremento de la población de la isla (IS-01), compete a las autoridades y no a el promovente establecer los centros o refugios anti-ciclónicos para el resguardo de la población en caso de contingencias (IS-02), corresponde a las autoridades la promoción de inversión para el usos de sistemas desalinizadores de agua de mar para la obtención de agua potable (IS-03), no se pretende la construcción de marinas o muelles de gran tamaño (IS-04), no se pretende el uso de productos químicos, (IS-05), en el sitio del proyecto y área de influencia no se localiza algún arrecife y no se pretende la extracción de organismos vivos o muertos o materiales naturales (IS-06), el proyecto no corresponde a la prestación de servicios acuáticos (IS-07), no se pretende realizar actividades de buceo libre o autónomo (IS-08), el proyecto no contempla el uso de embarcaciones que requieran anclaje o cabotaje (IS-09), no se pretende realizar el vertimiento de desechos o materiales en la zona marina (IS-11), la población de la isla residente es mayor a 50 habitantes (IS-14), no se pretende la realización de actividades pesqueras (IS-16).

Criterio De Regulación Ecológica	Vinculación del Promovente.
<b>IS-12</b> Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	el presente criterio es de observancia para el proyecto; sin embargo, se señala que no se pretende introducir especies no nativas a la isla.
<b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, la <b>promovente</b> indicó el empleo de especies nativas en las áreas verdes del proyecto, por lo que atiende lo establecido.	
<b>IS-13</b> Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.	el proyecto motivo del presente documento, contribuye con el criterio al dejar aproximadamente el 59% de la superficie del predio libre de construcción.
<b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> De acuerdo a la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, se advierte que el predio posee escasa vegetación.	



03621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Criterio De Regulación Ecológica	Vinculación del Promovente.
El área total del predio del proyecto es de 337.59 m <sup>2</sup> , comprendiendo un total de ocupación del suelo de 136.18m <sup>2</sup> , que corresponde al 40.32 % del sitio del proyecto, siendo 201.4 m <sup>2</sup> para las áreas verdes (59.68 %), si bien el predio carece de vegetación original, se prevé conservar como área verde cerca del 60 % del sitio del proyecto con especies nativas, por lo que es concordante con el criterio.	
<b>IS-15</b> Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.	<i>con la presentación de este documento, se da atención al requerimiento de información adicional derivado de la evaluación del proyecto correspondiente en materia de impacto ambiental. De manera específica es la SEMARNAT quien se encarga de solicitar la opinión técnica de la dirección de la ANP.</i>
<b>Análisis de esta Unidad Administrativa:</b> En el presente Considerando se realiza la vinculación del <b>proyecto</b> con el Decreto de creación del ANP y el Programa de manejo correspondiente. La presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales.	

**B. Decreto por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de áreas de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.**

Conforme al análisis espacial realizado a través del **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)** y de conformidad con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P** e **información adicional** de la pretendida ubicación del predio, el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por el **Decreto por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 06 de junio de 1994.

En virtud de lo anterior, a continuación, se presenta la vinculación del **proyecto** en relación al citado Decreto:

Especificación	Análisis por parte de esta Unidad Administrativa
<b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Por ser de interés público se declara como área natural protegida, con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como "Yum Balam", con una superficie de 154,052-25-00 Has., ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, cuya descripción analítica-topográfica es la siguiente: (...)	Al respecto de acuerdo a la ubicación geográfica del sitio, se tiene que las obras y actividades presentadas por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P</b> del <b>proyecto</b> , se localizan dentro de los límites del polígono que comprende el Área de Protección de Flora y Fauna conocida como Yum Balam.
<b>ARTICULO SEXTO.</b> - Las obras y actividades que se realicen en el Área de Protección de Flora "Yum Balam", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al	En virtud de lo anterior, la <b>promovente</b> presentó ante esta Unidad Administrativa la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para construcción y operación de departamentos para servicios de hospedaje.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Especificación	Análisis por parte de esta Unidad Administrativa
Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.	
<b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> En el área de Protección no se autorizará la fundación de nuevos centros de población	De acuerdo con el contenido en la <b>MIA-P</b> , se advierte que el <b>proyecto</b> no corresponde a la fundación de un nuevo centro de población.
<b>OCTAVO.-</b> La realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, en el Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam" requerirá autorización de la Secretaría de Desarrollo Social.	Conforme a lo manifestado en la <b>MIA-P</b> y de acuerdo con las obras y actividades contempladas para el <b>proyecto</b> , se advierte que la <b>promoviente</b> no pretende el aprovechamiento de flora y fauna silvestre, y en tal sentido no se contraviene este artículo
<b>ARTICULO DECIMO PRIMERO.-</b> El aprovechamiento de flora y fauna silvestres dentro del Área de Protección, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.	
<b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO. -</b> El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Área de Protección, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a: I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas. II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas que se establezcan en el programa de manejo del Área de Protección, y. III. los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.	De acuerdo con la información presentada por la <b>promoviente</b> , no se pretende la explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, en virtud, de que el agua se obtendrá de la red de agua potable disponible en la Isla Holbox, y captación de agua de lluvia, por lo cual no se contraviene el presente artículo.
<b>ARTICULO DECIMO TERCERO.-</b> Dentro del Área de Protección, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.	Se advierte que el <b>proyecto</b> contempla el manejo de aguas residuales mediante una planta de tratamiento de aguas residuales.
<b>ARTICULO DECIMO SEXTO.-</b> Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Área de Protección, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el <b>programa de manejo</b> y demás disposiciones jurídicas aplicables.	De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la LGEEPA, esta Unidad Administrativa, evalúa los posibles efectos de las obras y actividades del proyecto en un ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.  En el siguiente apartado se analiza el cumplimiento con el Programa de manejo del Área Natural Protegida



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

**C. Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018**

De acuerdo con las coordenadas presentadas por la promovente, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto se localiza en la **Subzona de Asentamientos Humanos Holbox**, la cual tiene las siguientes especificaciones y actividades permitidas y no permitidas:

**Subzona de Asentamientos Humanos Holbox**

*"Esta subzona está integrada por una superficie total de 212.0833 hectáreas, conformada por un polígono, correspondiente a la localidad de Holbox, establecida con anterioridad al Decreto de establecimiento del área natural protegida.*

*Las principales actividades en el núcleo urbano son los servicios de hospedaje y servicios de apoyo para la comunidad de Holbox, estacionamiento y transporte de víveres, y sus pobladores se dedican además a prestar servicios turísticos y de transporte acuático*

*Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicef, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.*

(-)"

Subzona de Asentamientos Humanos Holbox	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo	1. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar vestigios fósiles, arqueológicos o culturales
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura de bancos de material
4. <b>Construcción de obra pública y privada</b>	4. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos
5. Educación ambiental	5. Establecimiento de campos de golf
6. Establecimiento de UMA	6. Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas o donde existan ecosistemas de manglares
7. Investigación científica	7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
8. Mantenimiento de infraestructura	8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
9. Senderos interpretativos	9. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
11. Uso de vehículos terrestres	11. Introducir organismos genéticamente modificados
	12. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables, incluyendo PET y bolsas de plástico



93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Subzona de Asentamientos Humanos Holbox	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<p>13. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales</p> <p>14. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos</p> <p>15. Tránsito de mascotas y animales domésticos, sobre la zona federal marítimo terrestre y la zona intermareal</p> <p>16. Tránsito de vehículos en las playas, salvo los necesarios para la administración, operación y vigilancia del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam</p> <p>17. Usar explosivos</p> <p>18. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia</p> <p>19. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua.</p>

### Reglas Administrativas

*“En la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, debe considerarse que todo **desarrollo turístico debe tener como primicia la protección al ambiente y de los valores naturales, por lo tanto deberá diseñarse tomando en cuenta las características de tamaño mínimo de lote** y los índices de ocupación dictados por este Programa de Manejo. En general, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán guardar el máximo respeto al entorno, se procurará la utilización de materiales propios de la región y deberán minimizar su impacto, y gestionando su integración al paisaje.”*

Considerando la naturaleza, extensión y ubicación de las obras y actividades sujetas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, consistente en seis (6) departamentos para hospedaje y una planta de tratamiento. Se tiene que el sitio del **proyecto** no contempla realizar actividades turísticas como el buceo libre o autónomo, campismo, ciclismo, kayak, kite surf, observación de flora y fauna, o nado con tiburón ballena, paddle board, pesca deportiva recreativa, recorridos en vehículos terrestres y acuáticos, senderismo, tablas motorizadas de surf o wind surf; ni la prestación de servicios turísticos que involucren la organización de grupos de visitantes con el objeto de ingresar al ANP con fines recreativos y/ culturales; no prevé aprovechamiento de agua superficial y subterránea; vertimientos al mar; así como la construcción de muelles, embarcaderos o atracaderos o aprovechamientos forestales de productos maderables o no maderables; ni sitios de disposición final de residuos sólidos, no se ubicará en la Zona Federal Marítimo terrestre ni terrenos ganados al mar.

De conformidad a la **Regla 1**: las reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para personas físicas y morales que realicen obras o actividades dentro del ANP. Dicho lo anterior, se procede a analizar lo siguiente:



93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<b>Capítulo I.- Disposiciones Generales</b>	
<p><b>Regla 6.</b> Las personas que ingresen al APFyF Yum Balam deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.</p>	<p><i>La promotente del proyecto informará mediante medios impresos y digitales tanto a trabajadores y visitantes de la isla, la aplicación de la presente regla, con la finalidad de hacer conciencia en la participación en las diferentes acciones que conlleven a la conservación de la Isla de Holbox.</i></p>
<p><b>Regla 9.</b> Cada hotel es responsable de hacer la separación correcta de sus residuos, debiendo almacenarlos en su predio por no más de una semana. Posteriormente deberán ser retirados del APFF Yum Balam a sitios de transferencia destinados por la autoridad competente.</p>	<p><i>El proyecto de Construcción y Operación de 6 Departamentos Habitacionales contemplará un Plan de Manejo de Residuos para asegurar que la disposición final se apegue a la presente regla, de igual manera se contratará a una empresa autorizada para que disponga de ellos.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la información presentada en la <b>MIA-P e Información Adicional</b>, se tiene la <b>promovente</b> indicó medidas para el manejo de residuos, así como el cumplimiento mediante el Programa de Manejo de Residuos sólidos, por lo que se atiende lo señalado en estas Reglas.</p>	
<p><b>Regla 7.</b> Cualquier persona que realice actividades que requieran autorización dentro del APFF Yum Balam, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, por la Dirección del Área Natural Protegida y la PROFEPA.</p>	<p><i>La promotente del proyecto está dispuesto a presentar la información necesaria toda vez que sea requerida.</i></p>
<p><b>Regla 8.</b> El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que se pretenda realizar dentro del APFF Yum Balam, se sujetarán a su Decreto de creación, al presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que quienes pretendan realizar obras o actividades dentro de la misma, deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.</p>	<p><i>La promotente pretende realizar la construcción y operación de seis departamentos habitacionales dentro de la Subzona XIII Asentamientos Humanos de Holbox; por consiguiente, se presenta esta Manifestación de Impacto Ambiental y las medidas de mitigación propuestas para la evaluación por parte de la SEMARNAT y en su caso obtener la autorización correspondiente.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación del <b>proyecto</b> en un ecosistema costero y dentro del <b>ANP APFyF Yum Balam</b>, en términos del artículo 28 de la <b>LGEEPA</b> y 5 del <b>REIA</b>; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización de las actividades del <b>proyecto</b>, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal, como sería el caso de las obligaciones ante la Dirección del Área del <b>APFyF Yum Balam</b>.</p>	
<b>Capítulo II.- De Los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos</b>	
<p><b>Regla 10.</b> Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas en todas sus modalidades;</li> <li>II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas.</li> <li>III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.</li> </ul>	<p><i>No presentó vinculación</i></p>



93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p><b>Regla 15.</b> Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT, a través de sus distintas Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:</p> <p>I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;</p> <p>II. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;</p> <p>III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;</p> <p>IV. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;</p> <p>V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);</p> <p>VI. Colecta de recursos biológicos forestales;</p> <p>VII. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;</p> <p>VIII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA;</p> <p><b>IX. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental;</b></p> <p>X. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y</p> <p>XI. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.</p>	<p><i>La promotora pretende realizar la construcción y operación de seis departamentos habitacionales dentro de la Subzona XIII Asentamientos Humanos de Holbox; por consiguiente, se presenta esta Manifestación de Impacto Ambiental y las medidas de mitigación propuestas para la evaluación por parte de la SEMARNAT y en su caso obtener la autorización correspondiente</i></p>
<p><b>Análisis:</b> A través del presente Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental esta Unidad Administrativa evalúa que el <b>proyecto</b> se ajuste a las formalidades prevista en la <b>LGEEPA</b>, su <b>Reglamento</b> en materia de impacto ambiental, normas oficiales mexicanas y disposiciones señaladas en los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en relación a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de un desarrollo de uso turístico ubicado en un ecosistema costero dentro de un área natural protegida en la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo o durante la realización actividades, ante las diferentes unidades administrativas de la <b>SEMARNAT</b>. Adicionalmente, se advierte que el proyecto no prevé la realización de aprovechamientos de recursos forestales maderables, ni no maderables, no se prevé el aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre, no se prevé la colecta de recursos biológicos forestales, ni de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene lo dispuesto por la regla en cita.</p>	
<p><b>Capítulo VII.- De Los Usos y Aprovechamientos</b></p>	
<p><b>Regla 61.</b> Cualquier obra o actividad que pretenda realizarse dentro de las áreas de manglar estará sujeta a lo previsto en el artículo <b>60 TER</b> de la <b>Ley General de Vida Silvestre</b>, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><i>El proyecto no pretende realizar la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona</i></p>



02621

**Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo**  
Unidad de Gestión Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022**

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
	<i>marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</i>
<b>Análisis:</b> De conformidad con la información presentada en la <b>Información Adicional</b> , la promovente señaló que en el predio no existe la presencia de vegetación de manglar, que la zona mas cercana de manglar se ubica a 30m del sitio del proyecto, sin embargo no presentó plano de vegetación.	
En virtud de lo anterior y de conformidad con lo expresado por la promovente se tiene que el <b>proyecto</b> no se ubica al interior de áreas de manglar, atendiendo lo previsto en el artículo <b>60 Ter de la Ley General de Vida Silvestre</b> , por lo que cumple con lo señalado en la <b>Regla 61</b> .	
<b>Regla 63.-</b> Cualquier reforestación o repoblación de fauna se realizará exclusivamente con especies nativas de la región	<i>La promovente del proyecto se compromete a emplear especies nativas en caso de ser necesario llevar a cabo acciones de reforestación.</i>
<b>Análisis:</b> De acuerdo con la información presentada en la <b>MIA-P e Información Adicional</b> , la <b>promovente</b> indicó el empleo de especies nativas, por lo que no contraviene lo establecido en la Regla en comento.	
<b>Regla 65.</b> La construcción de infraestructura, así como la ejecución de cualquier obra pública o privada solo podrá realizarse en las subzonas permitidas para tales efectos, previa autorización en materia de impacto ambiental.  Dichas obras e infraestructura deberán ser acordes con el entorno natural del APFF Yum Balam, empleando preferentemente ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región que respeten la fragilidad de los ecosistemas de que se trate, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación.	<i>El proyecto se sitúa dentro de la Subzona de Asentamientos Humanos donde es permitida la construcción de obra privada; dicha obra no se realizará hasta no contar con la autorización en materia de impacto ambiental. Además de que el proyecto está diseñado para no modificar el paisaje ni la vegetación, pretende realizar una serie de acciones acordes con el entorno natural del Área Natural Protegida.</i>
<b>Análisis:</b> De conformidad con la información presentada en el <b>MIA-P e Información Adicional</b> , se advierte que el proyecto se ubicará en la <b>Subzona XIII</b> denominada <b>Asentamientos Humanos Holbox</b> , la cual permite la construcción de obra privada, por lo que se ajusta a lo establecido en la presente regla.	
<b>Capítulo IX.- Del Desarrollo y La Construcción De Infraestructura</b>	
<b>Regla 71.</b> Las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo del ambiente, la operación del Área de Protección de Flora y Fauna, los <b>usos habitacionales</b> , el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, se sujetarán a las siguientes disposiciones:  I. Las obras y acciones para la construcción de infraestructura deberán preservar el paisaje y entorno natural de la subzona en la cual se realicen, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del APFF Yum Balam, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies de vida silvestre, así como la interrupción de los corredores biológicos por los cuales transitan, ni obstaculizar el paso y anidación de las tortugas marinas.	I.- Debido a que el proyecto corresponde a turismo de bajo impacto ambiental, la presente regla es de observancia obligatoria por lo que el proyecto pretende preservar el paisaje natural de la zona, en el área donde se pretende llevar a cabo la actividad del proyecto no se observan zonas de anidación, reproducción, refugio o de alimentación de especies silvestres, así mismo no se identifican corredores biológicos ni zonas de anidación de tortugas.  II.- De acuerdo a lo señalado en la presente regla, el proyecto se desarrollará en áreas o zonas que se encuentran desprovistas de vegetación.  III.- De acuerdo a lo señalado en la presente regla, el acceso al sitio del proyecto se realizará a través de la Avenida Damero la cual es una calle con tránsito constante  IV.- De acuerdo a lo señalado en la presente regla, el proyecto se desarrollará en áreas desprovistas de vegetación evitando la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o



93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promoviente
<p>II. Deberá evitarse la remoción de la vegetación de los diferentes estratos, por lo cual, la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación, o en su caso en el camino no pavimentado a que hace referencia la regla 69;</p>	<p>relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes.</p>
<p>III. Las obras y actividades para la construcción de infraestructura permitida en las subzonas correspondientes deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el APFF Yum Balam;</p>	<p>V, VI, VII.- La infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto se realizará en estricto apego a las recomendaciones de la presente regla promoviendo el respeto y cuidado al medio ambiente.</p>
<p>IV. Las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura deberán evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;</p>	<p>VIII.- La Promovente del proyecto pretende llevar a cabo un programa de manejo de residuos sólidos el cual contempla el retiro de los materiales fuera del Área Natural Protegida, donde al final estos serán entregados a una empresa autorizada para el manejo y disposición final.</p>
<p>V. Los materiales empleados para las obras y acciones de construcción de infraestructura en el Área Natural Protegida deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;</p>	<p>IX.- Durante las diferentes etapas del proyecto se utilizarán los mecanismos pertinentes en estricto apego a la normatividad aplicable para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales de origen sanitario.</p>
<p>VI. Las tecnologías utilizadas para la construcción, la operación y el funcionamiento de la infraestructura en el APFF Yum Balam deberán promover la mayor eficiencia y el menor impacto ambiental, así como fomentar la captación de agua de lluvia y el uso de energías alternativas;</p>	<p>X.- La presente fracción no aplica al proyecto ya que este no pretende realizarse en el mar.</p>
<p>VII. Durante la construcción, operación y utilización de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua en el Área de Protección de Flora y Fauna;</p>	<p>XI.- La presente fracción no aplica al proyecto ya que este se realizará en la Subzona de Asentamientos Humanos de Holbox.</p>
<p>VIII. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y la utilización de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, fuera del área natural protegida;</p>	
<p>IX. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable, y</p>	
<p>X. La conducción del suministro de energía, sanitario y de agua potable para las instalaciones en el mar, deberá conectarse hacia la porción terrestre</p>	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93621



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRELACION DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p>contigua, encofrado por debajo de los andadores.</p> <p><b>XI.</b> Tratándose de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, las obras de conducción señaladas en el párrafo anterior, deberá instalarse de forma subterránea.</p>	
<p><b>Análisis:</b> De acuerdo a la información presentada en la <b>MIA-P e Información Adicional</b> se tiene a bien puntualizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El proyecto se ubica en la <i>Subzona XIII Asentamientos Humanos Holbox</i>, por lo que no ocasionará una fragmentación del hábitat dado el desarrollo urbano circundante. Así mismo se ubica sobre caminos existentes.</li> <li>• En relación a la disposición III de la presente regla, que señala que <i>las construcciones de infraestructura deberán evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo</i>. Al respecto, el proyecto ya construido se desplantará sobre zapatas a una altura 1.50m, por lo que no obstaculizará la infiltración del agua en el suelo.</li> <li>• El <b>promovente</b> presentó el Programa de Manejo de Residuos, así mismo se tiene que las medidas indicadas en el capítulo VI de la MIA-P, se advierte que durante la etapa de construcción empleará sanitarios portátiles, cuyo manejo y disposición final será a través de empresas autorizadas, señalando que no prevé descargar los residuos en los cuerpos de agua y durante la etapa de operación el manejo de aguas residuales se realizará mediante una planta de tratamiento.</li> </ul> <p>En virtud de lo anterior, el <b>proyecto</b> no se contrapone a la Regla en comento.</p>	
<p><b>Capítulo XI. Reglas Específicas Dentro De Las Subzonas De Asentamientos Humanos</b></p>	
<p><b>Regla 87.</b> Dentro de las Subzonas de Asentamientos Humanos podrá llevarse a cabo la <b>construcción, instalación o mantenimiento de infraestructura turística, habitacional, comercial, mixta</b> (de comercio y vivienda), de servicios, de equipamiento, de conservación ecológica y de áreas verdes.</p>	<p><i>El presente proyecto pretende realizar la construcción y operación de seis departamentos habitacionales por lo que se encuentra dentro de las actividades permitidas.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la naturaleza del <b>proyecto</b>, presentada en la <b>MIA-P</b>, se tiene que el <b>proyecto</b> consiste en la construcción y operación de departamentos para sumarse a los servicios turísticos de hospedaje en la Isla, así mismo se ubica al interior de la Subzona de Asentamientos Humanos, la cual permite la construcción, instalación y mantenimiento de infraestructura turística, por lo que el <b>proyecto</b> no se contrapone a la presente Regla.</p>	
<p><b>Regla 88.</b> El tipo de arquitectura deberá estar en armonía con la naturaleza, mediante elementos unificadores arquitectónicos urbanos considerando el entorno natural y debiendo conservar las características físico-ambientales existentes. En aquellas subzonas de Asentamientos Humanos donde existan ecosistemas de duna, manglar o playas, cualquier tipo de obra o actividad permitida se realizará sin remover, alterar o fragmentar la dinámica estructural de playas, dunas o manglares.</p>	<p><i>El presente proyecto mantendrá una armonía arquitectónica con el medio y con los usos y costumbres de los pobladores; así mismo, con la finalidad de ofrecer un desarrollo ecológico y ambientalmente sustentable, se conservarán las especies vegetales presentes en las zonas adyacentes al proyecto y de ser necesario se reforestará con especies solamente nativas de la Isla.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la información presentada en la <b>MIA-P</b> se tiene que en el sitio del <b>proyecto</b> no hay presencia de vegetación de manglar ni vegetación de dunas costeras.</p> <p>El proyecto se realizará sobre zapatas, desplantados a 1.5 m de altura y no requiere de la apertura de nuevos caminos, por lo que mantendrá el entorno actual.</p> <p>Dado lo anterior el proyecto no se contrapone a lo establecido en la regla en comento.</p>	
<p><b>Regla 89.</b> Toda construcción o desarrollo con fines</p>	<p><i>El proyecto contará con un "Plan de contingencias" para</i></p>



03621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promoviente
<p>turísticos que pretenda realizarse en las Subzonas de Asentamientos Humanos deberá contar con un <b>plan de contingencias para atender fenómenos hidrometeorológicos</b>, considerando la categoría de muy alto grado de peligro por ciclones tropicales indicado en el Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres para esta área, así como los demás instrumentos aplicables, a fin de prevenir el daño a los ecosistemas y otorgar seguridad de los usuarios</p>	<p><i>dicho caso, el cual de igual manera es requerido por la autoridad municipal de Lázaro Cárdenas como parte de los permisos o licencias necesarias para el desarrollo del proyecto.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad la <b>Información Adicional</b>, el <b>promoviente</b> presentó el <b>Programa de Contingencias</b>, por lo que el proyecto cumple lo indicado en la presente Regla en comento.</p>	
<p><b>Regla 90.</b> La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder de tres (3) niveles o 10.50 metros de altura. La determinación de la altura se considerará a partir de la intersección del perfil natural del terreno con el nivel establecido de la vía pública, exceptuando a las edificaciones ubicadas en las zonas de riesgo por inundación por marea de tormenta las que <u>no deberán rebasar los 12 metros</u></p>	<p><i>El presente proyecto cuenta con una altura máxima de 11.10 metros en virtud de encontrarse en una zona de riesgo por inundación, por consiguiente se cumple con dicha regla.</i></p>
<p><b>Regla 94.</b> En las áreas bajas con riesgo de inundación por marea de tormenta dentro de las Subzonas de Asentamientos Humanos, la elevación de las construcciones o de la infraestructura se establecerá a 1.5 metros como mínimo con respecto al nivel del terreno natural. Dicha infraestructura deberá ser de bajo impacto, sin que altere el flujo superficial del agua, sobre palafitos, con materiales locales, y con senderos a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato.</p>	<p><i>En las áreas bajas con riesgo de inundación por marea de tormenta dentro de las Subzonas de Asentamientos Humanos, la elevación de las construcciones o de la infraestructura se establecerá a 1.5 metros como mínimo con respecto al nivel del terreno natural. Dicha infraestructura deberá ser de bajo impacto, sin que altere el flujo superficial del agua, sobre palafitos, con materiales locales, y con senderos a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la información presentada por la promoviente mediante <b>Información Adicional</b> se tiene que las obras tendrán 3 niveles y se desplantará a una altura de 1.5m, así mismo, de acuerdo con los planos presentados alcanzará una altura total de 11.10 m.</p>	
<p>Dado lo anterior y considerando que de conformidad con el análisis en el SIGEIA, de las coordenadas del proyecto presentadas en la MIA-P, así como los planos, se tiene que el proyecto se localiza en un área con riesgo de inundación medio (Atlas de Riesgo CENAPRED), por lo que la altura de las obras a 11.10 m no rebasa lo establecido en las presentes Reglas.</p>	
<p><b>Regla 93.-</b> Los espacios libres de cada predio deberán arbolarse en por lo menos 20% de su superficie con especies nativas, y mantener los individuos cuyo tronco tenga mínimo 10 cm de diámetro a la altura del pecho. Asimismo, por lo menos el 50% de la superficie pavimentada debe cubrirse con pavimentos que permitan la infiltración del agua al subsuelo.</p>	<p><i>Los espacios libres de cada solar urbano deberán arbolarse en por lo menos 20% de su superficie con especies nativas, y mantener los individuos cuyo tronco tenga mínimo 10 cm de diámetro a la altura del pecho. Asimismo, por lo menos el 50% de la superficie pavimentada debe cubrirse con pavimentos que permitan la infiltración del agua al subsuelo.</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la Información presentada en la <b>Información Adicional</b>, el <b>promoviente</b> señaló que prevé el desplante del proyecto a 1.50m, lo que permitirá la infiltración del agua al subsuelo, así mismo, contempla áreas verdes en una superficie de <b>201.4m<sup>2</sup></b> (59.68% del sitio del proyecto).</p>	
<p>En relación al arbolado, se advierte que el predio tiene escasa vegetación, siendo herbácea.</p>	
<p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en la regla en comento.</p>	
<p><b>Regla 101.-</b> Los productos y recursos forestales que se utilicen en la construcción o instalación de</p>	<p><i>El proyecto no considera en su construcción el uso de productos y/o recursos forestales.</i></p>



93621

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente																																																						
Infraestructura con fines turísticos deben acreditar su legal procedencia y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como la Ley General de Vida Silvestre.																																																							
<b>Análisis:</b> La presente resolución se emite en relación a la autorización en materia de impacto ambiental, y que no exime a el promovente del cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como la Ley General de Vida Silvestre, por lo que quedan a salvo las acciones que determine las propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.																																																							
<b>Regla 102.</b> Con objeto de reducir el riesgo de propagación de incendios, las construcciones quedarán separadas del límite de propiedad.	<i>La construcción mantiene una separación constante del límite del predio con lo que será posible reducir la propagación de incendios, así mismo el proyecto contará con extintores con la finalidad de combatir cualquier accidente que pudiera presentarse</i>																																																						
<b>Análisis:</b> De acuerdo a la información presentada por el promovente, las obras previstas se encuentran separadas de los límites colindantes, por lo que se ajusta a lo señalado en la presente Regla.																																																							
<b>Regla 104.</b> En la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, todo desarrollo debe diseñarse tomando en cuenta las características de tamaño mínimo de lote y los índices de ocupación y utilización del suelo siguientes:	<i>El presente proyecto se trata de un proyecto comercial y de servicios por lo tanto se cumple con lo estipulado en la tabla anterior de acuerdo a lo siguiente:</i>																																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Superficie mínima de lote para desarrollar (m<sup>2</sup>)</th> <th>Frete de lote mínimo (m)</th> <th>Índice máximo de ocupación del suelo</th> <th>Índice de utilización del suelo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Turístico hotelero</td> <td>800</td> <td>20</td> <td>0.60</td> <td>1.80</td> </tr> <tr> <td>Turístico residencial</td> <td>1000</td> <td>15</td> <td>0.50</td> <td>1.20</td> </tr> <tr> <td>Habitacional unifamiliar</td> <td>150</td> <td>10</td> <td>0.60</td> <td>1.30</td> </tr> <tr> <td>Mixto (comercio y vivienda)</td> <td>250</td> <td>10</td> <td>0.60</td> <td>1.80</td> </tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td> <td>250</td> <td>10</td> <td>0.60</td> <td>1.20</td> </tr> <tr> <td>Equipamiento</td> <td></td> <td></td> <td>0.60</td> <td>1.20</td> </tr> <tr> <td>Áreas verdes o de conservación ecológica</td> <td></td> <td></td> <td>0.20</td> <td>0.20</td> </tr> </tbody> </table>		Superficie mínima de lote para desarrollar (m <sup>2</sup> )	Frete de lote mínimo (m)	Índice máximo de ocupación del suelo	Índice de utilización del suelo	Turístico hotelero	800	20	0.60	1.80	Turístico residencial	1000	15	0.50	1.20	Habitacional unifamiliar	150	10	0.60	1.30	Mixto (comercio y vivienda)	250	10	0.60	1.80	Comercial y de servicios	250	10	0.60	1.20	Equipamiento			0.60	1.20	Áreas verdes o de conservación ecológica			0.20	0.20	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PARAMETROS</th> <th>NORMATIVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LOTE</td> <td>COMERCIAL Y DE SERVICIOS</td> </tr> <tr> <td>AREA DEL PREDIO (m<sup>2</sup>)</td> <td>337.59</td> </tr> <tr> <td>COS (m<sup>2</sup>) 0.60</td> <td>202.56</td> </tr> <tr> <td>CUS (m<sup>2</sup>) 1.20</td> <td>405.11</td> </tr> <tr> <td>NIVELES</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>ALTURA (m) A LOSA</td> <td>11.10</td> </tr> </tbody> </table>	PARAMETROS	NORMATIVA	LOTE	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	AREA DEL PREDIO (m <sup>2</sup> )	337.59	COS (m <sup>2</sup> ) 0.60	202.56	CUS (m <sup>2</sup> ) 1.20	405.11	NIVELES	3.00	ALTURA (m) A LOSA	11.10
	Superficie mínima de lote para desarrollar (m <sup>2</sup> )	Frete de lote mínimo (m)	Índice máximo de ocupación del suelo	Índice de utilización del suelo																																																			
Turístico hotelero	800	20	0.60	1.80																																																			
Turístico residencial	1000	15	0.50	1.20																																																			
Habitacional unifamiliar	150	10	0.60	1.30																																																			
Mixto (comercio y vivienda)	250	10	0.60	1.80																																																			
Comercial y de servicios	250	10	0.60	1.20																																																			
Equipamiento			0.60	1.20																																																			
Áreas verdes o de conservación ecológica			0.20	0.20																																																			
PARAMETROS	NORMATIVA																																																						
LOTE	COMERCIAL Y DE SERVICIOS																																																						
AREA DEL PREDIO (m <sup>2</sup> )	337.59																																																						
COS (m <sup>2</sup> ) 0.60	202.56																																																						
CUS (m <sup>2</sup> ) 1.20	405.11																																																						
NIVELES	3.00																																																						
ALTURA (m) A LOSA	11.10																																																						
<b>Análisis:</b> Mediante oficio de Información Adicional No. 04/SGA/1113/2022 se le solicitó a la promovente que aclarara el uso del proyecto y presentara nuevamente la vinculación con la Regla 104, justificando de que manera se ajusta a los usos permitidos.																																																							
Al respecto, la <b>promovente</b> manifestó lo siguiente:																																																							
<b>"El uso del proyecto corresponde a uso habitacional para alojamiento de visitantes y turistas a la isla de holbox.</b>																																																							
<i>con base a lo establecido en la Regla 104 y en función de las características del proyecto en cuestión, considerando lo establecido en el plano correspondiente al polígono del predio presentado en el Anexo 1 de este documento, se tiene que en función del área la cual corresponde a 337.594 m<sup>2</sup>, frente de lote correspondiente a 10.74 metros y de acuerdo a la naturaleza del proyecto aclarada en el numeral anterior; se tiene que el proyecto corresponde a un <b>uso Mixto (comercio y vivienda)</b> con un COS de 0.60 y CUS de 1.80."</i>																																																							
De conformidad con lo anterior, la <b>promovente</b> señaló que se ajusta al <b>uso Mixto (comercio y vivienda)</b> , no obstante, la <b>promovente</b> también manifestó el que uso del proyecto es para <b>"uso habitacional para alojamiento de turistas y visitantes..."</b> lo cual lo ubica en un <b>uso turístico hotelero</b> , de conformidad con las definiciones establecidas en la Regla 3, entre las cuales se señalan las siguientes:																																																							



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promovente
<p><b>"Instalaciones tipo palafito para alojamiento de visitantes.</b> Infraestructura de bajo impacto ambiental sostenida sobre pilares o estacas y que funcionan como <u>unidades destinadas al hospedaje de visitantes y el personal de apoyo operativo, integradas por cuartos y suites en cuyo caso se dispondrá de máximo un baño por cada uno, y en su caso, por la disponibilidad de servicios complementarios como espacios sociales, restaurantes o piscinas;</u></p> <p><b>Infraestructura privada para usos habitacionales o turísticos.</b> Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica o para que un lugar pueda ser <u>habitado, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable, el tratamiento de aguas residuales, electricidad y el manejo de residuos"</u></p> <p>En virtud de lo anterior, se advierte que el proyecto no corresponde a un uso para Vivienda ni comercio (Uso Mixto), sino a un <b>Uso Turístico hotelero</b>, toda vez que prevé construir departamentos para <b>"uso habitacional para alojamiento de turistas y visitantes..."</b> que si bien es acorde al uso <b>Turístico Hotelero</b>, permitido en la presente regla, este uso establece <b>800 m<sup>2</sup></b> como <u>superficie mínima</u> del predio y 20m de frente del lote, superficies con las que NO cuenta el sitio del <b>proyecto</b>, toda vez que posee <b>337.59 m<sup>2</sup></b>.</p> <p><b>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no se ajusta a los parámetros del Uso Turístico Hotelero en la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox establecidos en la presente Regla.</b></p>	
<p><b>Regla 105.</b> No se permitirá el establecimiento de sitios para la disposición final de residuos sólidos. Los residuos deberán ser separados y recolectados para ser trasladados al sitio de transferencia y evacuados posteriormente de la isla.</p>	<p>El proyecto implementará las acciones necesarias para la correcta separación, clasificación y disposición de Residuos Sólidos urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial (RME) y Residuos Peligrosos (RP).</p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la información presentada en la <b>MIA-P</b> e Información Adicional se tiene que el promovente no establecerá sitios para la disposición final de residuos, así mismo presentó el Programa de Manejo de los Residuos Sólidos, cuya la disposición final será a cargo de las autoridades municipales.</p> <p>En el caso de las aguas residuales se contempla la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Dado lo anterior, el proyecto no se contrapone a lo señalado en la regla en comentario.</p>	
<p><b>Capítulo XVI.- De Las Prohibiciones</b></p>	
<p><b>Regla 123.</b> Dentro del APFF Yum Balam, queda expresamente prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La fundación de nuevos centros de población;</li> <li>II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes;</li> <li>III. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua;</li> <li>IV. Desarrollar actividades contaminantes;</li> <li>V. El uso de drones, salvo para investigación científica, operación, manejo, administración, y difusión sin fines de lucro;</li> <li>VI. Instalar o establecer espigones o cualquier estructura que modifique las corrientes marinas o provoque erosión de la costa;</li> <li>VII. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante;</li> </ol>	<p>I.- Dentro del Resumen de Programa de Manejo del APFF Yum Balam, el predio se ubica en la Subzona de Asentamientos Humanos, la cual es reconocida por el mismo programa como un centro de población fundado antes del Decreto.</p> <p>II y III.- En relación a la presente regla y con respecto a la operación del proyecto, no se pretende modificar las condiciones hidrológicas; de igual manera se contempla emplear un sistema de tratamiento para las aguas residuales, la cual brindará el tratamiento necesario de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996.</p>



93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Reglas Administrativas	Vinculación del Promoviente
VIII. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos, y X. No se permite la disposición final de residuos tanto líquidos como sólidos dentro del área natural protegida.	
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la información adicional presentada en la <b>MIA-P e Información Adicional</b>, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:</p> <p>Se tiene que el <b>proyecto</b> no se contraponen a lo establecido en la presente Regla, toda vez que no consiste en un nuevo centro de población, no prevé el uso de drones, no modificará las condiciones naturales de los acuíferos, no descargará contaminantes al suelo, ni la disposición final de residuos, no establecerá espigones y no introducirá especies exóticas invasoras.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que el proyecto no realizará obras ni actividades listadas en la Regla en comento, por lo que cumple con lo establecido.</p>	

De acuerdo al análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se advierte que el proyecto no se ajusta a la Regla 104 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018.

- D. **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.**

A continuación se presenta el análisis del **proyecto** con respecto a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar, así como el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado el 07 de mayo de 2004, en el Diario Oficial de la Federación.

En relación con esta Norma Oficial Mexicana, esta Unidad Administrativa advierte que de acuerdo a lo manifestado por la promoviente, el sitio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra a menos de 100 m de distancia de individuos de mangle en el exterior del sitio del proyecto. Tomando en consideración que de acuerdo con la información manifestada durante el PEIA, se tiene que entre las actividades y obras del proyecto: no se bloquea el flujo natural (4.1, 4.5), no contempla la construcción de canales o bordos (4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), no se proyectan obras para ganar terrenos a la unidad hidrológica (4.4), no se realizarán actividades de asolvamiento de humedales (4.6); no realizará el vertimiento de agua proveniente de la cuenca que alimenta al humedal (4.7), no se prevé la extracción de agua subterránea (4.10), no se prevé la introducción de especies perjudiciales en las zonas de manglar (4.10, 4.12), no se prevé realizar el trazo de vías de comunicación (4.13, 4.14, 4.15), no se realizará extracción de material para construcción en los humedales, sino de bancos autorizados(4.17), no contempla relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación (4.18), no prevé la disposición de material de dragado o residuos sólidos en el manglar o humedal (4.19, 4.20), no se prevé la creación de granjas camaronícolas ni infraestructura acuícola (4.21, 4.22, 4.24, 4.25, ), no se prevé la creación de salinas (4.27), no se ubica dentro de un humedal costero (4.28), no prevé actividades de turismo náutico en



### OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

humedales o zonas de manglar, ni contempla utilizar motores fuera de borda (4.29, 4.30), no implica el turismo educativo, ecoturismo ni observación de aves en humedales (4.31), el proyecto no contempla la construcción de caminos de acceso a la playa que atraviesen humedales costeros (4.32), no se compactará el sedimento en marismas y humedales (4.34), no en un proyecto de restauración (4.35, 4.36, 4.38, 4.39, 4.41), no se introducirá especies exóticas en las actividades de restauración(4.40) y no se crearán humedales costeros (4.41), por lo que a continuación se presenta el análisis con las especificaciones vinculantes:

Especificación	Vinculación de la promotora en Información Adicional
<p><b>4.0</b> El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La integridad del flujo hidrológico del humedal costero;</li> <li>- La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental;</li> <li>- Su productividad natural;</li> <li>- La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas;</li> <li>- Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje;</li> <li>- La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales;</li> <li>- Cambio de las características ecológicas;</li> <li>- Servicios ecológicos;</li> <li>- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).</li> </ul>	<p>No presentó vinculación.</p>
<p><b>Análisis:</b> Se advierte que con base en la información presentada en la MIA-P e Información Adicional, no se realizarán obras y actividades que comprometan la integridad del flujo hidrológico del humedal costero, del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental, la productividad natural, la capacidad de carga natural del ecosistema para turistas, la integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, la integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales, el cambio de las características ecológicas y los servicios ecológicos.</p>	
<p>En virtud de lo anterior, se atiende lo establecido en la presente especificación.</p>	
<p><b>4.8</b> Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón, metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas,</p>	<p>No presentó vinculación.</p>



93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Especificación	Vinculación de la promovente en Información Adicional
centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.	
<b>4.9.-</b> El permiso de vertimiento de aguas residuales a la unidad hidrológica debe ser solicitado directamente a la autoridad competente, quien le fijará las condiciones de calidad de la descarga y el monitoreo que deberá realizar.	No presentó vinculación.
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con lo manifestado por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-P e Información Adicional</b>, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El <b>proyecto</b> no realizará ningún vertimiento a las zonas de manglar.</li> <li>• Durante la etapa de construcción la promovente prevé el uso de sanitarios portátiles, cuya limpieza y disposición final se realizará mediante empresas autorizadas.</li> <li>• El <b>proyecto</b> contempla la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales, cuyo efluente cumplirá con las normas oficiales vigentes.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en las especificaciones en comento.</p>	
<p><b>4.16</b> Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p><i>Con relación al presente inciso, cabe destacar que el proyecto motivo del presente documento se encuentra en la denominada Subzona XIII o Subzona de Asentamientos Humanos (AH), donde prácticamente la traza urbana a cubierto la mayor parte del polígono referido como AH. En ese sentido y de acuerdo a las características biológicas del área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, la presencia de los ecosistemas selváticos y humedales ha sido alterada por el impacto antropogénico y natural, tal es así que en algunas zonas se observan relictos de mangle como es el caso de los existentes en la parte trasera al sitio del proyecto. Empero, el promovente se acoge a lo indicado en el acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022SEMARNAT-2003, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2004."</i></p>
<p><b>Análisis:</b> De conformidad con la especificación, las actividades deben dejar una distancia mínima de 100m con el límite de la vegetación de humedal costero, no obstante, toda vez que las obras no respetan dicha distancia, la <b>promovente</b> manifestó que se acogerá a lo indicado en la especificación 4.43.</p>	
<p><b>En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto no se ajusta con la restricción señalada en la especificación 4.16.</b></p>	
<p><b>4.43.-</b> La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p><i>Con relación al presente inciso es preciso señalar que el proyecto no se vincula con las prohibiciones indicadas en los numerales 4.4, 4.22 y 4.14 y en sentido estricto tampoco con el numeral 4.16 el cual se refiere a una colindancia de 100 metros ya que la mayor cantidad de obras y actividades que se desarrollan actualmente en la isla de Holbox y en particular en la denominada Subzona de Asentamientos Humanos ocurren dentro del humedal. Como se mencionó en numerales anteriores, el proyecto no pretende actuar sobre áreas inundables que sostienen manglares ni mucho menos modificar o alterar los existentes; al contrario, busca adoptar las</i></p>



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Especificación	Vinculación de la promovente en Información Adicional
	<i>recomendaciones para las actividades de restauración de manglares que ofrece la Coordinación General de Conservación y Restauración participando de esta manera en las acciones de reforestación donde la autoridad pertinente lo señale con el fin de contribuir en el mantenimiento de este importante recurso natural y en estricto apego a la normativa aplicable.</i>
<p><b>Análisis:</b> Con base en la información proporcionada por la promovente, se tiene que el <b>proyecto</b> no cumple con la distancia mínima de 100 m del manglar.</p> <p>El Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 indica que <i>"la compensación permitirá aumentar, la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen"</i>, entendiendo que las medidas de compensación se refieren: <i>"al conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficamente distintos al afectado directamente por una obra o actividad"</i>.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en la <b>Información Adicional</b> se tiene que la <b>promovente</b> no presentó acciones concretas a la medida de compensación que permita a esta Unidad Administrativa evaluar para exceptuar los límites establecidos en la especificación 4.16, tal y como lo señala la especificación <b>4.43</b> de la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-022-SEMARNAT-2003</b>, sin embargo, la promovente señaló su <i>"participación de esta manera en las acciones de reforestación donde la autoridad pertinente lo señale"</i>.</p> <p>Dado lo anterior, esta Unidad Administrativa no tiene la certeza de la medida de compensación, por lo que no se garantiza el cumplimiento a la Norma en comento.</p>	

**E. NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.**

El 14 de noviembre de 2019 fue publicado en el DOF la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

De conformidad con la información presentada por el promovente, se tiene que en el sitio del proyecto existe escasa vegetación, y ninguna especie de fauna y/o flora enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, toda vez que el **promovente** señaló que el Sistema Ambiental del proyecto corresponde a la Isla de Holbox y esta posee especies como tortugas marinas y mangle.

Al respecto y de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P e Información Adicional**, se tiene que si bien el sitio del **proyecto** no afectará especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, si prevé la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

implementación de medidas durante las etapas de construcción y operación del proyecto, tales como ahuyentamiento de fauna y medidas (iluminación y playa libre de obstáculos) durante la temporada de anidación de tortugas marinas.

## 6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VIII. Que la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** presentó su opinión técnica a través de su escrito referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, manifestando lo siguiente:

*"Con base a lo anterior y posterior a la revisión y análisis competencia de esta autoridad, se desprende que en el área del proyecto no existen cuerpos de agua propiedad de la Nación, no obstante, el promovente manifiesta que va a instalar un tanque bioenzimático para el tratamiento de las aguas residuales.*

*Así mismo, con las aguas tratadas del proceso anterior, se regarán las áreas verdes. Al respecto es de observar que el sistema de riego correspondería a una descarga que se infiltraría al subsuelo, por lo que es necesario contemplar un programa periódico de monitoreo de calidad de agua (NOM-001-SEMARNAT-1966).*

*Por lo tanto, el documento presentado carece de información técnica suficiente respecto a las condiciones hidrológicas que competen al área en cuestión, por lo que no es posible determinar con certeza si este estudio aporta información actualizada y confiable que permita emitir una opinión sobre el impacto del proyecto sobre el medio acuifero.*

*Nos se omite manifestar que para garantizar la NO afectación a los recursos hídricos o cuerpos de agua de propiedad nacional en la zona, es preciso dar cumplimiento y seguimiento a la Norma Oficial Mexicana, criterios Ecológicos y Ordenamientos Jurídicos aplicables a la Política concernientes al proyecto tales como:*

- NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales;
- NOM-003-CNA-1996 Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de aguas para prevenir la contaminación de acuíferos.
- NOM-004-CNA-1996 que establece los requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de los pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.
- NOM-012-SSAI-1993, requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados.
- NOM-014-CONAGUA-2003 que establece los requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.
- NOM-127-SSAI-1994, salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano.
- NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros
- NOM-006-CNA-1997, fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba

Se hace conocimiento la actualización de la **NOM-001-SEMARNAT-2021** que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación que entrará en vigor el **3 de abril de 2023**, misma que sustituirá a la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Finalmente, es necesario exhortar al promovente que en el supuesto que el Resolutivo de la MIA-P por parte de la SEMARNAT sea viable donde se determine la no afectación del sistema hidrológico o en su defecto se establezca mediante resolutivo las medidas preventivas o de compensación al impacto de la hidrología del lugar, deberá realizar los trámites correspondientes ante esta Comisión Nacional del Agua, para obtener los permisos de concesión para Permiso para Descargar Aguas Residuales y/o modificaciones técnicas a través del Sistema de Trámites Electrónicos..."



03621



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

**Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:**

Al respecto, esta Unidad Administrativa coincide con las observaciones realizadas por dicha autoridad, así mismo determinó solicitar a la promovente INFORMACIÓN ADICIONAL de conformidad con el oficio número **04/SGA/1113/2022**, de fecha 29 de junio de 2022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35-BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Por su parte la promovente presentó la información solicitada.

Mediante Información Adicional manifestó que cambiaría el tanque enzimático por una planta de tratamiento de aguas residuales, en cumplimiento con las normas vigentes, así mismo su efluente se emplearía en el riego de áreas verdes.

Dado lo anterior y de conformidad con el análisis de viabilidad jurídica del **proyecto**, señalado en los **Considerando VI y VII (Inciso C)** se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- IX. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al proyecto, a través del oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1002/2022** de fecha 12 de julio de 2022, referido en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

*"Me permito informar que tras, la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, no se encontraron procedimientos administrativos con las referencias antes descritas".*

**Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:**

De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, no se tiene antecedentes en materia de impacto ambiental, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conferido por el artículo **28** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**.

- X. Que la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** en su escrito referido en el **Resultando XIX** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

*"Al respecto y con base en nuestro similar SGPA/DG/04848/2021 de fecha 13 de julio del 2021 y en razón de que se estableciera diversos lineamientos para el análisis y atención de manera objetiva, así mismo que el proyecto en comento no cumple con las prioridades de evaluación de proyecto numeral 4 del oficio antes mencionado y que a la letra dice: Se brindará prioridad a la evaluación de proyectos con las siguientes características:*

- Sitios con presencia actual y comprobada de especies en estado en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- Obras que pongan en peligro la sobrevivencia de poblaciones de especies en riesgo...*
- Proyectos ubicados en las zonas con cobertura vegetal en buen estado.*
- Terrenos forestales ocupados por vegetación de humedales.*
- Obras destinadas a la creación de infraestructura con beneficios a población.*
- Sitios de anidación de tortugas."*





93621



Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

*Le comento que las opiniones a las Manifestaciones de Impacto Ambiental emitidas por esta Dirección General se limitan a evaluar el impacto de proyectos sobre la fauna y flora nativas en un entorno natural".*

### Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

Al respecto, esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la promovente INFORMACIÓN ADICIONAL de conformidad con el oficio número **04/SGA/1113/2022**, de fecha 29 de junio de 2022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35-BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Por su parte la promovente presentó la información solicitada.

Dado lo anterior y de conformidad con el análisis de viabilidad jurídica del **proyecto**, señalado en los **Considerando VI y VII (Inciso C)** se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEIPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEIPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO

- XI. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

### Impactos Ambientales

*"Metodología para evaluar los impactos ambientales.*

*Para la identificación de los impactos ambientales por la construcción y operación del proyecto que causara al ambiente, se seleccionó la metodología conocida como matriz de Leopold (1971), modificada por las características particulares; se tomaron en consideración las actividades que se contemplan en la construcción y operación, así como los factores ambientales de la zona y del área de influencia. Las actividades del proyecto al igual que los factores ambientales, constituye la base para la elaboración de la matriz de interacción proyecto- ambiente, con la cual se identifican, evalúan e interpretan los impactos al medio.*

#### Lista de indicativa de indicadores de impacto.

*Factores físicos: Atmósfera.*

*Este impacto se dará principalmente por el uso de vehículos y equipos en la etapa de construcción, por la dispersión de las partículas y dióxido de carbono a la atmósfera; mismos que no rebasarán los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera que señala la norma, por lo que los vehículos y equipos utilizados deberán estar en buenas condiciones, para evitar en lo más mínimo posible las emisiones de ruido, partículas y bióxido de carbono a la atmósfera. La atmósfera tendrá un impacto poco significativo, ocasionado principalmente por los equipos utilizados en las diferentes actividades del proyecto; Los vehículos que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto deberán estar en buenas condiciones y no deberán rebasar los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores en circulación y NOM-041-SEMARNAT-2006 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible. Cabe mencionar que en la zona por su fragilidad no se permitirá la entrada de vehículos automotores durante la etapa de operación.*



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022**

**Agua.**

Durante la operación se generarán aguas residuales procedentes de los sanitarios ubicados en los departamentos habitacionales, mismos que serán canalizados hacia el tanque bioenzimático que dispondrá el proyecto para de esta manera minimizar la contaminación de las aguas de nivel freático. Se anticipa impacto poco significativo derivado de la cimentación; sin embargo, en la operación se espera un impacto benéfico alto debido a que se amortiguará una contaminación al elemento agua (nivel freático o subterráneas); con el tratamiento de las aguas residuales se cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996 y minimizar con esto una contaminación del agua subterránea o de nivel freático. Las aguas tratadas serán reutilizadas para los sanitarios y riego de jardines previo cumplimiento a la norma NOM-003-SEMARNAT 1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.

**Suelo**

El suelo donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra impactado y desprovisto de vegetación natural; sin embargo, como se edificara el proyecto con la cimentación para la infraestructura, se prevé un impacto adverso significativo hacia este factor, sin medida de mitigación, la infraestructura civil del proyecto no rebasará los límites del área descrita en el capítulo II, con la finalidad de no generar una contaminación hacia este elemento, además no se realizará ningún tipo de mantenimiento de los equipos que sean utilizados dentro del sitio, para no generar ningún residuo peligroso que pueda contaminar al suelo por una infiltración derivado por el derrame de aceites, grasas, lubricantes y combustible por las unidades vehiculares que se utilicen en la construcción del proyecto.

**Factores físicos Vegetación.**

Este factor al igual que el elemento suelo ha sido modificado por diversos factores que se han realizado en la zona por actividades turísticas y turístico-recreativas; en la zona adyacente al sitio del proyecto se puede encontrar rasgos de vegetación de manglar que no se verá afectado por el proyecto debido a la aplicación de medidas de mitigación y a los programas de conservación y protección para ayudar a esta vegetación a mantener sus condiciones. Se espera que para la vegetación adyacente al proyecto se tenga un impacto poco significativo, directo, permanente, sin medida de mitigación, ya que la vegetación pudiese verse afectada por las actividades turísticas y por la generación de residuos de los visitantes y personas que circulan por la zona. Así mismo será necesario tener un programa que contemple acciones que prevengan los impactos.

**Fauna.**

El área que se pretende ocupar para el desarrollo del proyecto, se encuentra cerca de una zona con hoteles y actividades turístico-recreativas lo que ha permitido que la fauna en la zona adyacente y en el área del proyecto sea casi inexistente; no existe fauna silvestre que pudiese verse afectada ya que han emigrado hacia otros sitios en donde pueden desarrollarse. Se anticipa impactos Adversos Significativos hacia este factor por las condiciones que prevalece en el terreno y su zona adyacente; sin embargo, de encontrarse algún organismo estos serán ahuyentados a sitios en donde exista vegetación para su subsistencia. Por la ubicación del proyecto, que se encuentra dentro de un área Natural Protegida, implica que en el sitio se encuentren especies incluídas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, por lo que se deberán aplicarse las medidas correspondientes para mitigar el impacto, así como se aplicaran las acciones que deberán estar planteadas en un programa de conservación de fauna nativa.

**Paisaje.**

El sitio del proyecto pertenece a una zona modificada por el desarrollo de actividades turísticas, y turístico-recreativas por lo que el paisaje natural ha sido transformado con anterioridad; sin embargo, algunas zonas permanecen con los factores ambientales en un estado de conservación, por lo que el proyecto no deberá excederse de los límites del área planteada. En la actualidad existe un paisaje transformado, el proyecto se integra a este paisaje antropogénico con cualidades escénicas y estéticas que conservan la naturalidad del sitio; se espera un impacto adverso poco significativo, directo, permanente, sin medidas de mitigación. Se contribuirá a mejorar las condiciones ambientales, ya que se contempla áreas verdes utilizando especies típicas de la región para coadyuvar en la mejora de las condiciones ambientales de la zona.

**Factores Socioeconómicos Empleo y Economía**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

93621



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
PREESICIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, se requerirá personal el cual deberá ser de la localidad por lo que se contempla un impacto benéfico significativo, directo, temporal que va beneficiar al sector social. Durante la operación se contratará de igual manera personal de la localidad por lo que se espera un impacto benéfico significativo, directo, permanente que va beneficiar al sector social de la isla y el municipio de Lázaro Cárdenas en la generación de empleos que beneficiaran a familias locales.

En el sector social, se contempla la adquisición de materia prima y requerimientos de mano de obra y de servicios como transporte y suministro de materiales para la construcción del proyecto, se consumirá el material local generando un impacto benéfico poco significativo, directo y temporal.

Metodologías de evaluación y justificación de la metodología seleccionada.

Los criterios que serán utilizados para la elaboración de la Matriz de Interacción de impactos y de acuerdo a la evaluación de los posibles impactos ambientales del proyecto y considerando la ubicación dentro de una zona turística y las actividades de construcción y operación del proyecto, que no afectarán severamente los factores ambientales.

Carácter
A = Adverso significativo
a = Adverso poco significativo
b = Benéfico poco significativo
B = Benéfico Significativo
NI = No se anticipa impacto

Tipo de acción	Duración	Mitigación
D= Directo	P= Permanente	Con medida de Mitigación = C/M
I= Indirecto	T= Temporal	Sin medidas de Mitigación = S/M

Etapas del Proyecto	Factores Físicos			Factores Biológicos			Factor social	
	Atmosfera	Agua	Suelo	Flora	Fauna	Paisaje	Empleos	Economía
Rescate y reubicación de vegetación y fauna	BDT	BDT	BDT	B/D/P	B/D/P	B/D/P	BDT	BDT
Eliminación de la vegetación herbácea y rastrera	aDT C/M	NI	aDPS/M	aDPS/M	NI	aDPS/M	BDT	BDT
Limpieza y preparación del sitio	aDT C/M	aDT C/M	aDPS/M	aDPS/M	NI	aDPS/M	BDT	BDT
Nivelación	aDT C/M	aDT C/M	aDPS/M	aDPS/M	aDPS/M	aDPS/M	BDT	BDT
Compactación	aDT C/M	aDT C/M	aDPS/M	NI	aDPS/M	aDPS/M	BDT	BDT

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 42 de 50



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

Excavación y Cimentación	ADTC/M	ADTC/M	ADPS/M	NI	ADPS/M	ADTS/M	BDT	BDT
Construcción de las obras civiles	ADTC/M	ADTC/M	ADPS/M	NI	ADPS/M	ADPS/M	BDT	BDT
Operación del proyecto	NI	ADTC/M	NI	NI	NI	ADTC/M	BDP	BDP
Operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales	NI	BDP	NI	NI	NI	NI	BDT	BDT
Recolección de residuos sólidos en la operación del proyecto	NI	NI	ADTC/M	NI	NI	ADTC/M	BDT	BDT

"Analizadas las actividades que se desarrollaran durante el proyecto y ponderada en la Matriz, se identificaron 80 impactos en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto; de los cuales 19 no se anticipan impactos ambientales y principalmente son hacia los factores flora y fauna, debido a las condiciones ambientales que se presentan en el sitio que han incidido en los recursos naturales tanto del área como las contiguas, de los cuales 6 son para el elemento flora y 5 para el elemento fauna. Con relación a los impactos ambientales se esperan 14 impactos adversos pocos significativos, directo, temporal, con medidas de mitigación (ADTC/M) de los cuales los factores mayormente afectados, serían atmosfera y agua. Cabe recalcar que estos impactos que se prevén poseen medidas de mitigación, prevención y compensación. De igual forma, se identificaron 6 impactos adversos significativos, directos, permanente, sin medida de mitigación (ADPS/M) que incidirá hacia el factor suelo.

Los impactos benéficos se verán reflejados en los factores socioeconómicos a través de la generación de empleos los que mejorarán la calidad de vida de la población en general. Los impactos benéficos poco significativos se verán reflejados en el programa de rescate y reubicación de flora y fauna que ayudarán a mejorar los factores de flora y fauna de manera directa, lo cual indirectamente ayudara al mejoramiento del agua y del suelo adyacente al proyecto.

Se instalará un sistema de tratamiento de agua residual consistente en un tanque bioenzimático para minimizar los impactos hacia el factor agua, ya que las aguas de los sanitarios serán tratadas para cumplir con lo que dispone la NOM-001-SEMARNAT-1996."

### Conclusión

Con el desarrollo de la Matriz, se definieron los impactos ambientales, incluyendo la valoración con los criterios, la correlación entre las actividades con los componentes ambientales como el medio físico, biológico y socioeconómico; el impacto al medio biótico será poco significativo por sus condiciones actuales de flora y fauna para compensar todos estos impactos que fueron identificados en la matriz de evaluación, se presentarán las medidas de mitigación o en su caso de compensación para todas aquellas adversidades al entorno si el impacto fuera considerable. Hacia el factor suelo el impacto esperado será adverso significativo derivado de la construcción y cimentación; hacia la población será en la generación de empleos en las diferentes etapas del proyecto, se estima la generación de empleos en todas las etapas como apoyo a la mejora en calidad de vida de la población local.

Las aguas residuales producto de la operación del proyecto serán conducidas a un sistema de tratamiento con el fin de cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, una vez tratadas serán reutilizadas para las áreas verdes previo cumplimiento de la NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público."



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Componentes	Medidas
Agua	<p>Por las características ambientales donde se ubica el proyecto, las aguas residuales producto de la operación de los sanitarios serán inducidas a un sistema de tratamiento para evitar la contaminación del suelo y agua subterránea.</p> <p>Se deberá dar el mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de agua residual, de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y aguas subterráneas por la fuga de aguas negras o jabonosas, producto de la operación del proyecto.</p> <p>La maquinaria y equipo empleado en este proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo al máximo la contaminación del manto acuífero.</p> <p>Se deberá mantener los residuos bien sellados para evitar que el aire arrastre los residuos al mar o a las zonas aledañas.</p>
Aire	<p>Mantener los equipos en buen estado para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera y cumplir con la NOM-041- SEMARNAT-2006 y mantener en buen estado los aditamentos de silenciadores y escapes de la maquinaria utilizada mediante mantenimiento mecánico periódico y aplicar lo que establece la NOM-080 SEMARNAT-1994.</p> <p>Por ubicarse el proyecto en una zona con mucha carga de personas que visitan las áreas circundantes y con el propósito de no ser afectada por la emisión del ruido productos de los trabajos, la emisión deberá estar por debajo de los límites máximos que indica las normas NOM-080-SEMARNAT-1994, que establecen los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. La promovente vigilara que los vehículos y equipos tengan un mantenimiento preventivo y que estén en buen estado de trabajo.</p> <p>Queda prohibido la quema y la disposición final al cielo abierto en el área y las zonas contiguas, evitando con esto una contaminación visual y ambiental.</p> <p>En caso de utilizar material de relleno para nivelar la superficie del área del proyecto y con propósito de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera y reducir una contaminación, los vehículos que transportan el material al área deberán estar cubiertos con lona. La promovente deberá vigilar que se cumpla con esta medida.</p> <p>Para la etapa de construcción se deberá contar con una barda perimetral con lona que no permita la expansión de las partículas suspendidas y puedan dispersarse a las zonas adyacentes.</p> <p>Los residuos peligrosos generados por esta actividad, serán separados debidamente y almacenados temporalmente en un área de resguardo habilitada como almacén, en contenedores que estarán debidamente etiquetados para su mejor control. La disposición final se realizará a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT. Los residuos peligrosos serán pinturas y estopas usadas impregnadas de residuos.</p>
Flora	<p>La preparación del sitio se hará eliminando la poca vegetación rastrera y herbácea y será de manera manual para no afectar las áreas circundantes al proyecto, por la emisión de ruido, por lo que no se utilizará maquinaria pesada.</p> <p>De ninguna manera se realizará la quema de restos vegetales dentro del sitio del proyecto.</p> <p>Como medida de compensación se plantea utilizar espacios verdes con especies nativas de la región.</p> <p>Para la protección y cuidado de la Flora y Fauna, se realizará un Programa de Protección y conservación de Flora y Fauna, que contendrá acciones a favor de la flora y fauna adyacente al sitio.</p> <p>Para el caso de los visitantes, queda prohibido extraer cualquier recurso natural del</p>



03621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

	<p>ecosistema adyacente al sitio</p> <p>Se colocarán letreros alusivos al cuidado de las especies de manglar y fauna del Área de Protección Flora y Fauna Yum Balam.</p> <p>Se propone la implementación de un Programa de Reforestación como medida de compensación ambiental del área en que se localiza el sitio del proyecto, contemplando que dicho programa se llevará a cabo donde la autoridad disponga.</p>
<b>Fauna</b>	<p>Previo al inicio de la preparación del sitio y construcción se hará un recorrido visual con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre, en caso de encontrarse algún organismo, estos serán reubicados en otro sitio que tengan las mismas características e informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.</p> <p>En caso de encontrarse en el sitio del proyecto un organismo de la vida silvestre que se encuentra o no, enlistado en la Norma-059- SEMARNAT-2010, se realizará la captura y rescate para reincorporarlo de nuevo al ecosistema.</p>
<b>Socioeconómico</b>	<p>Los residuos sólidos de origen domestico se depositarán en tambores o contenedores con tapa, estos tendrán la leyenda "Residuos Orgánicos e Inorgánicos" para su fácil identificación y su posterior traslado por los recolectores de basura.</p> <p>No se permitirá almacenar gasolina y diésel en el sitio del proyecto. No se permitirá realizar labores de limpieza y reparación de maquinaria, equipos y vehículos en el predio y las zonas adyacentes.</p> <p>La generación de empleos provocará un impacto positivo aportando a la dinámica económica de la isla al promover mejor calidad de vida con la creación de más fuentes de empleos, en este caso no se requiere de medidas de mitigación.</p> <p>En el caso de establecer el abandono de la actividad y del proyecto, se notificará a las autoridades competentes para dar lugar a lo que proceda de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p>
<b>Suelo</b>	<p>Durante la construcción del proyecto se contratarán letrinas ecológicas para el uso del personal en general y estas serán colocadas en donde no afecta al proyecto, mismas que tendrán un mantenimiento por parte de la empresa que se contrate y que cuente con autorización correspondiente. Queda prohibido verter dentro del área del proyecto y las adyacentes los desechos sólidos producto del mantenimiento de las letrinas</p> <p>Durante la operación del proyecto, no deberán ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada, con el propósito de prevenir un impacto ambiental que no se encuentre contemplado y causar efectos nocivos al ambiente.</p> <p>Durante la preparación del sitio, se regará el suelo con agua, con la finalidad de evitar en lo más mínimo posible las emisiones de polvo a la atmósfera</p> <p>Se deberán poner letreros y señalamientos en los que se mencione claramente la prohibición de arrojar desechos sólidos y cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental, esto deberá ser vigilado por el técnico responsable de la empresa.</p>

### Impactos residuales.

Por la ubicación del proyecto y por las características ambientales que se presentan en la zona y por estar inmersa en un ecosistema con actividades turísticas y a la expansión del mismo en donde ha incidido en la afectación del suelo, vegetación y fauna silvestre, los impactos ambientales identificados derivado por la construcción y operación del proyecto, se tiene que el impacto residual más visible es el impacto directo al suelo, en conjunto con el cambio a la morfología del sitio, con la aplicación de las medidas de mitigación, se minimizará los efectos negativos hacia los factores ambientales que inciden en el proyecto permitiendo que permanezca el escenario ambiental presente en la zona."

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Mediante oficio **04/SGA/1113/2022** de fecha 29 de junio de 2022, se le solicitó a la promovente aclarara que actividades requerirán de compactación y de que manera cumple con la Regla 94 del Programa de Manejo



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03621



2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

del ANP Yum Balam, así mismo, la presentación de la matriz de impactos para las etapas del proyecto y la descripción de la valoración de los impactos ambientales.

Al respecto, la **promovente** presentó lo siguiente:

### "Lista de indicativa de indicadores de impacto"

#### Factores físicos

Atmosfera...

(...)

#### Factores bióticos

Vegetación ...

(...)

Carácter	
A = Adverso significativo	ADTS/M
a = Adverso poco significativo	ADTC/M
b = Benéfico poco significativo	BDC/M
B = Benéfico Significativo	BDS/M
NI = No se anticipa impacto	NI

Tipo de acción	Duración	Mitigación
D= Directo	P= Permanente	Con medida de Mitigación = C/M
I= Indirecto	T= Temporal	Sin medidas de Mitigación = S/M

Etapas del Proyecto	Factores Físicos			Factores Biológicos			Factor social	
	Atmosfera	Agua	Suelo	Flora	Fauna	Paisaje	Empleos	Economía
Rescate y reubicación de vegetación y fauna	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Eliminación de vegetación herbácea y arbórea	ADTS/M	NI	ADTS/M	ADTS/M	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Limpieza y preparación del sitio	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Instalación	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Excavación	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Cimentación	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Construcción de las obras civiles	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Operación del proyecto	NI	ADTS/M	NI	NI	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M
Operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales	NI	ADTS/M	NI	NI	NI	NI	ADTS/M	ADTS/M
Recolección de residuos sólidos en la operación del proyecto	NI	NI	ADTS/M	NI	NI	ADTS/M	ADTS/M	ADTS/M

Analizadas las actividades que se desarrollaran durante el proyecto y ponderada en la Matriz, se identificaron 80 impactos en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto; de los cuales 19 no se anticipan impactos ambientales y principalmente son hacia los factores flora y fauna, debido a las condiciones ambientales que se presentan en el sitio que han incidido en los recursos naturales tanto del área como las contiguas, de los cuales 6 son para el elemento flora y 5 para el elemento fauna. Con relación a los impactos ambientales se esperan 14 impactos adversos pocos significativos, directo, temporal, con medidas de mitigación (aDTC/M) de los cuales los factores mayormente

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,  
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



02621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

afectados, serían atmosfera y agua. Cabe recalcar que estos impactos que se prevén poseen medidas de mitigación, prevención y compensación. De igual forma, se identificaron 6 impactos adversos significativos, directos, permanente, sin medida de mitigación (ADPS/M) que incidirá hacia el factor suelo.

Se instalará un sistema de tratamiento de agua residual consistente en una microplanta de tratamiento para minimizar los impactos hacia el factor agua, ya que las aguas de los sanitarios serán tratadas para cumplir con lo que dispone la NOM-001-SEMARNAT-1996.

(...)"

### Programas presentados en Información Adicional:

- Programa de Manejo Integral de los Residuos
- Plan de Contingencias contra huracanes
- Programa de Vigilancia Ambiental

- XII. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, toda vez que no se ajusta a la **Regla 104 del Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018, conforme a lo citado en el análisis realizado en el **Considerando VII inciso C)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; fracciones **I, IX y X** del mismo artículo 28; **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos A), Q) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el artículo 25 que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones I, IX del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; **57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte**



93621



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyMC); el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994; el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018; Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004; y la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en los siguientes artículos: artículo 3, que establece al frente de la Secretaría está una persona titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; artículo 5, que señala que el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; artículo 6 que indica las facultades indelegables del Secretario, artículo 33 primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las oficinas de representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 34, que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo 35, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo 81, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatario número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021; y el artículo 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento no es ambientalmente viable; por lo tanto:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03621



Ricardo Flores  
2022 Flores  
Año de Magón  
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA AMBIENTAL

Oficina de Representación en  
el Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1535/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III de la LGEEPA y 45, fracción III de su REIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE 6 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES**" con pretendida ubicación en el Predio 005 de la Manzana 0110, Zona 001 de la Isla de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo promovido por la **C. Lissette Alicia Guido Ruvalcaba**, por los motivos que se señalan, en el **CONSIDERANDO XII**, en relación a lo advertido en el **Considerando VII inciso C)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA, procediendo esta Oficina de representación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.** - Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Oficina de representación, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

**CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracc. XV, de la LFPA.

**QUINTO.** - Hágase del conocimiento a la **PROFEPA**, el contenido del presente resolutivo.

**SEXTO.** - Notificar a la **C. LISSETTE ALICIA GUIDO RUVALCABA** por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA c en su caso a la **C. Ocelli Margarita Carrillo Barrera** quien fue autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad con el art. 19 de la misma Ley.

### ATENTAMENTE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, **Procede a la notificación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez**, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental

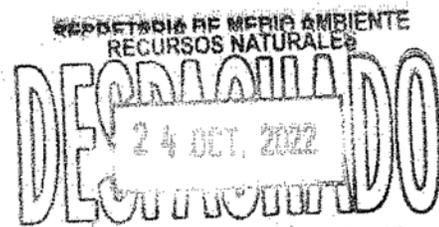


**LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ**

\* Oficio 0029/21 de fecha 12 de abril de 2021  
C.c.e.p.-

- MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA** - Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, Despacho de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. [despachodelejecutivo@qroo.gob.mx](mailto:despachodelejecutivo@qroo.gob.mx)
- C. ORLANDO EMIR BELLOS TUN** - Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas.
- MTRO. ROMAN HERNÁNDEZ MARTINEZ** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)
- ING. HUMBERTO MEX CUPUL**-Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. [humberto.mex@profepa.gob.mx](mailto:humberto.mex@profepa.gob.mx)

ARCHIVO.  
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0100/04/22  
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD034  
MGER/JRE





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Quintana Roo  
Espacio de Contacto Ciudadano

## Cédula de Notificación

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 14 horas con 10 minutos del día 15 de noviembre de 2022, el suscrito C. EDGAR IVAN CAUDILLO CASTILLO, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), quien se identifica en este acto con la credencial de la SEMARNAT No. 11828, expedida por el Lic. ENRIQUE EMIGDIO HERRERA SUAREZ, Director General de Desarrollo Humano y Organización quien lo acredita como personal de ésta dependencia, manifiesta:

Encontrándome en las oficinas de ésta Delegación Federal de SEMARNAT, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicadas en Blvd. Kukulcán km 4.8, Zona Hotelera, C.P 77500 Cancún, Quintana Roo, México, comparece C. **Ocelli Margarita Carrillo Barrera**, ante ésta instancia en su carácter de representante para recibir resolutivos, quien en este acto se identifica con credencial para votar con clave electoral **0004084176177** expedida por el Instituto Nacional Electoral, mismo que comparece a recoger y recibir-----

Ésta diligencia se práctica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los Artículos 19 y 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFEPa). Ahora bien, en éste acto se notifica y entrega personalmente poniendo a disposición del solicitante el siguiente documento: Oficio original 04/SGA/1535/2022 Folio No. **03621** de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la presente la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica", así como copia con firma autógrafa de la presente cédula.-----

Se da por concluida la presente notificación siendo las 14 horas con 12 minutos horas del día 15 de noviembre del 2022, firmando al calce quienes en esta intervinieron y así quisieron hacerlo.-----

**EL NOTIFICADOR**

**EL INTERESADO**

**C. Edgar Ivan Caudillo Castillo**

**C. Ocelli Margarita Carrillo Barrera**

Recibí documento original con firma autógrafa

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CARRILLO  
BARRERA  
OCCELI MARGARITA

DOMICILIO  
AND SONORA MZ 93 LT 24  
- FIDEL VELAZQUEZ 24023  
CAMPECHE, CAMP

FECHA DE NACIMIENTO  
15/05/1989

SEXO / M

CLAVE DE ELECTOR CRBRO89051504M900

CURP CABO890515MCCRRC04

AÑO DE REGISTRO 2009 02

ESTADO 04 MUNICIPIO 001 SECCION 0004

LOCALIDAD 0001 EMISION 2019 VIGENCIA 2029





INE

EDUARDO ALEJO HOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1930281617<<0004084176177  
8905156M2912316MEX<02<<27092<9  
CARRILLO<BARRERA<<OCCELI<MARGA





